Ley No. 72 de 2017

Promulgación la Ley de Inversiones

En nombre del pueblo,

El Presidente de la República,

La Cámara de Representantes ha aprobado la siguiente Ley y la hemos promulgado:

Artículo I

Las disposiciones de la Ley anexa regirán la inversión en la República Árabe de Egipto.

Las disposiciones de la Ley se aplicarán a la inversión local y extranjera, independientemente de su tamaño, y la inversión se realizará de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, ya sea bajo el régimen de Inversión Interior, Zonas de Inversión, Zonas Tecnológicas o Zonas Francas.

Artículo II

Las disposiciones de la Ley anexa no prejuzgarán las exenciones y exenciones tributarias y demás salvaguardias e incentivos otorgados a las sociedades y establecimientos existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Dichas empresas y establecimientos mantendrán tales privilegios, exenciones, salvaguardias e incentivos hasta que expire su plazo, de conformidad con la legislación y los acuerdos derivados de los mismos.

Las disposiciones de la Ley anexa no prejuzgarán las disposiciones de la Ley Nº 7 de 1991 sobre la Propiedad Privada del Estado, la Ley de Zonas Económicas Especiales, promulgada por la Ley Nº 83 de 2002 y la Ley Nº 14 de 2012 el Desarrollo Integrado de la Península del Sinaí, así como la Ley de Racionalización de Procedimientos de Licenciamiento de Instalaciones Industriales promulgada por la Ley N º 15 de 2017.

Además, las disposiciones de la Ley anexa no prejuzgarán las condiciones establecidas en la emisión de las autorizaciones, permisos y licencias previstos en otras leyes.

Artículo III

El término (Ley de Inversiones) será reemplazado por el término (Ley de Garantías e Incentivos de Inversión), dondequiera que ocurra en las demás leyes y decretos.

Artículo IV

Las Sociedades Anónimas sujetas a lo dispuesto en esta Ley quedarán exentas de lo dispuesto en la Ley Núm. 113 de 1958 de Nombramiento de Puestos en Sociedades Anónimas y Entidades Públicas.

Las Sociedades Anónimas no estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Nº 73 de 1973 que establezca las condiciones y procedimientos de elección de los representantes de los trabajadores en el consejo de administración de las unidades del sector público, sociedades anónimas y organizaciones y sociedades privadas. Los estatutos de la sociedad deberán indicar la forma de implicar a los empleados en la Dirección de la empresa.

Artículo V

Las controversias derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y de la Ley anexa quedarán exentas de lo dispuesto en la Ley N ° 7 de 2000 sobre el establecimiento de Comités de Conciliación a la que sean parte los Ministerios y personas jurídicas públicas.

Artículo VI

Las quejas y reclamaciones que se examinen en la actualidad por el Comité de Solución de Controversias en Materia de Inversiones y por el Comité de Arreglo de Diferencias Relativas a Contratos de Inversión se remitirán a los dos comités previstos en los artículos 85 y 88 de la Ley anexa se forman sin necesidad de ninguna otra acción.

Artículo VII

Los empleados sujetos a lo dispuesto en el párrafo (3) del artículo 20 de la Ley de Inversiones promulgada por la Ley Núm. 230 de 1989 seguirán gozando del mismo estatuto que se les ha establecido y no afectarán los sistemas de distribución de beneficios aplicados a las sociedades que existan en la fecha en que esta Ley entre en vigor si esto es mejor para ellos.

Artículo VIII

Quedará derogada la Ley de Garantías e Incentivos a la Inversión promulgada por la Ley No. 8 de 1997, quedando derogada toda

disposición que contradiga las disposiciones de esta Ley y de la Ley anexa.

Artículo IX

El Primer Ministro expedirá el Reglamento de aplicación de la Ley anexa a propuesta del Ministro competente, previa aprobación del Consejo de Ministros, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Hasta la fecha de emisión de los presentes Reglamentos de aplicación, los reglamentos y decretos aplicables a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes sin perjuicio de sus disposiciones.

Artículo X

Esta Ley se publicará en el Boletín Oficial y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta Ley será sellada con el sello del Estado y aplicada como una de sus leyes.

Publicado en la Presidencia el 31 de mayo de 2017.

Abdul Fatah El-Sisi

La ley de inversión La primera parte Las disposiciones generales (capítulo 1) Definiciones

Artículo (1)

En la aplicación de las disposiciones de esta Ley, las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados dados en contra de cada uno:

Inversión: se trata de utilizar los fondos para establecer un proyecto de inversión, ampliarlo, desarrollarlo, financiarlo o administrarlo a fin de contribuir al desarrollo integral y sostenible para el país.

Inversor: Es la persona natural o jurídica, egipcia o extranjera que realiza una inversión en la República Árabe de Egipto según las disposiciones de esta ley.

El proyecto de inversión: se trata de realizar una de las actividades de inversión en los sectores de : industria , agricultura , comercio, educación , salud , transporte , turismo , vivienda , deporte , eléctrica , energía , recursos naturales ,agua , telecomunicaciones y tecnología .

El ministro competente de los asuntos de 'n en coordinación con el ministerio o ministerios competentes podrán añadir otros sectores según la agenda del desarrollo económico del Estado. El reglamento de aplicación de esta ley muestra las condiciones, el marco y los controles para realizar estas actividades.

Incentivos Específicos: son los incentivos mencionados en el artículo (11) de esta ley.

Fondos: son todos los tipos de activos que entran en el proyecto de inversión, de cualquier tipo, tienen un valor material ya sean en especie, fiscal o moral e incluyen en particular:

- 1- los bienes muebles o inmuebles. También cualquier tipo de los derechos reales: principales u otras accesorias.
- 2- las acciones, las cuotas del establecimiento de las empresas y los bonos no gubernamentales.

- 3- Los derechos de propiedad intelectual y los derechos morales que utilizan en realizar y ampliar los proyectos como , patentes ,signos , nombres comerciales registrados en uno de los países de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual o según las reglas registrales internacionales que les tienen los convenciones internacionales que estén en vigor en este asunto .
- 4- Los concesiones o contratos que se concede en virtud de los leyes, las obligaciones los servicios públicos y las leyes que tienen el mismo contenido, además todos los otras leyes similares que se otorga con arreglo a la ley.

El Consejo Supremo: Es el Consejo Supremo de Inversión (CSI).

El Ministro Competente: Es el ministro correspondiente de los asuntos de inversión.

El Ministerio Competente: Es el Ministerio de Inversión.

La Autoridad: Es la Autoridad General de Inversión y Zonas Francas.

La Inversión Nacional: Es uno de los sistemas de inversión, a través de él se establece, construye y opera un proyecto de inversión, según las disposiciones del presente ley, fuera de las zonas francas.

La Zona Franca: Se trata de una área que una parte del territorio del Estado cae dentro de sus fronteras y está sujeto a su autoridad administrativa y se trata según algunas disposiciones aduaneras y fiscales especiales.

La Zona de Inversión: Es una área geográfica específica, dedicada para establecer o realizar una o más de las actividades especializadas de inversión y otros actividades complementarias que las desarrolla y establece su infraestructura un promotor.

El Promotor: Cada persona jurídica autorizada realizar una área de inversión, administrarla y desarrollarla según la presente ley .

Las Autoridades competentes: Son las Autoridades Administrativas o las empresas de servicios públicos que están responsables de dar las aprobaciones, autorizaciones y licencias.

Centro de servicios al inversor: Es una dependencia administrativa en la Autoridad o en una de sus ramas encargada de aplicar un sistema para facilitar las medidas para que el inversor obtenga las aprobaciones, licencias y autorizaciones necesarios para realizar su proyecto de inversión durante el periodo jurídico mencionado en este ley y proporcionar todo lo necesario de información y datos.

El representante de la Autoridad Competente :

Es el comisario de las dependencias administrativos competentes o el mandato de las empresas de los servicios públicos para trabajar en el centro de servicios al inversor en el Órgano o en una de sus ramas , que es el responsable , según las disposiciones de la ley presente, de emitir las aprobaciones , autorizaciones y licencias de acuerdo con las requisitas técnicos mencionados en la ley que lo regulan y en el Manual de Procedimiento de Inversión , emitido por el Órgano . Además todas las facultades designadas a la autoridad en materia de asignar los bienes raíces, dar las autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarias para facilitar y simplificar el trabajo del inversor y también para promover y desarrollar la inversión.

La autoridad competente: Es el ministro, gobernador, el presidente de la Autoridad u oficina, el consejo administrativo o su jefe, según los casos.

Oficinas de aprobación: Son las oficinas que tienen licencias del Órgano para otorgar las aprobaciones, licencias y autorizaciones, para trabajar en el campo de comprobar las medidas y los documentes relacionados con los proyectos de inversión y presentar las certificaciones correspondientes.

Capítulo (II) Objetivos y principios de inversión

Artículo (2)

El objetivo de la inversión en la República Árabe de Egipto es aumentar las tasas de crecimiento económico del país y subir las tasas de la producción interior (PIB), proporcionar oportunidades de empleo, fomentar la exportación y aumentar la competitividad contribuyendo así a realizar el desarrollo integral y sostenible.

Todos los órganos estatales se esfuerzan por traer y motivar las inversiones nacionales y extranjeras.

La inversión aplica los siguientes principios;

- 1- La igualdad en las oportunidades de inversión y teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades independientemente del tamaño el lugar del proyecto y sin discriminación por motivos de sexo.
- 2- El Estado apoya a las empresas emergentes, el espíritu empresarial y las micro, pequeñas y medianas empresas para empoderar a los jóvenes y pequeños inversionistas.
- 3- Tener en cuenta todos los aspectos sociales y proteger el medio ambiente y la salud pública.
- 4-La libertad de competencia y la evitación de las prácticas monopólicas y la protección del consumidor.
- 5- Seguir los principios de la gobernanza, la transparencia, la buena gestión y las ausencias de conflictos de intereses.
- 6- Buscando estabilizar y fijar las políticas de inversión.

- 7- La pronta conclusión de las transacciones de los inversionistas y proporcionarles instalaciones de manera que logren sus legítimos intereses.
- 8- El Estado tiene el derecho para mantener la seguridad nacional y el interés público.

Estos principios se aplican al inversor y el Estado cada uno en su ámbito respectivo.

Capítulo II Garantías y incentivos de la inversión parte I Garantías de la inversión

Artículo (3):

Todas las inversiones Que existen en la República Árabe de Egipto gozan la justicia y la neutralidad.

El Estado ofrece un tratamiento al inversor extranjero igual al que ofrece a un inversor patriótico.

Según el principio de reciprocidad, una decisión del Consejo de ministros hace excepción de trato más favorable para los inversores extranjeros. Las inversiones no están sujetas a cualquier medida arbitraria o cualquier discriminación en las decisiones.

Según las leyes que organizan un proyecto y según el reglamento de ejecución de esta ley, el Estado ofrece a los inversores no egipcios una estancia en la República Árabe de Egipto a lo largo del proyecto.

El Estado tiene que respetar y realizar los contratos hechos. El proyecto de inversiones realizado sobre un fraude, corrupción, o un engaño no goce la protección, las garantías, las ventajas, y las exenciones establecidas por esta ley. Todo eso se demuestra a través de una sentencia firme de su propia Justicia o a través de un laudo arbitral.

En la aplicación de leyes, Todas las resoluciones vinculadas a este proyecto de inversiones son motivadas. Y se los aclarara a sus propios según el reglamento de ejecución de esta ley.

Artículo 4

No se puede nacionalizar los proyectos de inversiones.

La propiedad de los Proyectos de Inversión no podrá ser expropiada excepto por la utilidad pública y por una justa indemnización que se pagará por adelantado sin demora y cuyo valor será igual al valor económico justo de la propiedad expropiada el día anterior a la fecha de la decisión de expropiación. Dichas compensaciones serán remitidas sin restricciones.

El camino administrativo no tiene el derecho de vigilar estos proyectos sino con una sentencia firme. Tampoco tiene el derecho de la incautación de estos proyectos sino con una sentencia o un orden. No se puede guardar el fondo de este tipo de proyectos, confiscarlo, o congelarlo sino con un orden jurídico o una sentencia firme excepto la deuda tributaria y la cotización del seguro social que el Estado puede coger con cualquier tipo de reservación. Todo eso según lo estipulado en los contratos hechos por el Estado o por las personas jurídicas con los inversores.

Cualquier órgano administrativo no podrá emitir resoluciones reglamentarias generales que agreguen cargas financieras o procesales en relación con la configuración u operación de proyectos regulados por esta Ley, ni podrá imponer o enmendar los honorarios o contraprestación de servicios prescritos para los proyectos, opinión del consejo de administración del Consejo de Administración de la Autoridad y obtener la aprobación del Consejo de Ministros o del CSI.

Artículo (5)

Un órgano administrativo podrá revocar o suspender las licencias emitidas para el Proyecto de Inversión, o reclamar los bienes inmuebles asignados para el mismo, sólo después de notificar al Inversionista que incluya las violaciones a las que incurre el inversionista, plazo para rectificar las violaciones.

En todos los casos, el dictamen del GAFI se obtendrá antes de tomar cualquiera de las acciones a que se refiere el citado párrafo. GAFI emitirá su dictamen en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en que el

GAFI reciba una solicitud que satisfaga todos los procedimientos legales establecidos a este respecto.

El inversionista podrá recurrir las acciones antes mencionadas ante el comité previsto en el artículo (83) de esta Ley.

El Reglamento de aplicación de la presente Ley regulará las normas y los controles que rigen la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

Artículo (6)

El Inversor tendrá el derecho de establecer, lanzar y ampliar el Proyecto de Inversión, y deberá financiarlo desde el exterior sin restricciones y con monedas extranjeras. Además, el Inversor tendrá derecho a poseer, administrar, utilizar y disponer del Proyecto de Inversión, obtener beneficios del Proyecto de Inversión, transferir dichos beneficios al exterior, liquidar el Proyecto de Inversión y transferir, total o parcialmente, los ingresos de dicha liquidación, en el extranjero sin perjuicio de los derechos de terceros.

El Estado pondrá a disposición y permitirá la libertad de tramitar sin demora todas las transferencias de efectivo en relación con la inversión extranjera hacia y desde el Estado, utilizando una moneda libremente convertible. Además, el Estado permitirá la conversión de la moneda local en una moneda libremente utilizable sin demora.

En caso de liquidación, dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que el liquidador haya presentado una solicitud de liquidación con la documentación requerida, los órganos administrativos competentes deberán notificar al GAFI ya la sociedad en liquidación una notificación una declaración de pasivos de dicha compañía. La expiración de este plazo sin notificación de tales pasivos se considerará como una descarga por parte de la sociedad en liquidación de dichos pasivos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria del responsable de la emisión de una declaración falsa o de la persona responsable del mismo plazo antes mencionado sin responder a la solicitud.

Esto se llevará a cabo como se especifica en el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Artículo (7)

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y decretos que regulen la importación, el Proyecto de Inversión regido por las disposiciones de esta Ley tendrá el derecho de importar, directamente oa través de terceros, las materias primas necesarias, los requerimientos de producción, y medios de transporte - compatibles con la naturaleza del negocio del Proyecto de Inversión - para la instalación, ampliación o operación del Proyecto de Inversión, sin necesidad de inscribirse en el Registro de Importadores.

Además, el Proyecto de Inversión tendrá derecho a exportar sus productos, ya sea directamente o a través de un intermediario, sin licencia y sin necesidad de ser inscrito en el Registro de Exportadores.

Un Proyecto de Inversión, importador o exportador, ya sea directamente o a través de terceros, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, deberá servir en GAFI un informe trimestral que incluya las cantidades importadas o exportadas y los tipos, según sea el caso.

Artículo (8)

Un Proyecto de Inversión tendrá el derecho de emplear a trabajadores extranjeros hasta diez (10%) del número total de trabajadores del Proyecto de Inversión. Con sujeción a las normas y controles establecidos en el Reglamento de Ejecución de esta Ley, este porcentaje podrá ser aumentado hasta un máximo de veinte (20%) si no es posible el empleo de trabajadores nacionales con las calificaciones requeridas.

Para algunos proyectos estratégicos con especial significación según se enumera por una resolución del SIC, se pueden hacer excepciones a los porcentajes mencionados anteriormente, condicionados a proporcionar capacitación a la mano de obra nacional.

Los trabajadores extranjeros en el Proyecto de Inversión tendrán derecho a transferir sus cargas financieras, total o parcialmente, al exterior.

Capítulo II: Incentivos a la Inversión

A. Incentivos Generales

Artículo (9)

Todos los Proyectos de Inversión regidos por las disposiciones de esta Ley gozarán de los incentivos generales estipulados en este capítulo, excepto para los Proyectos de Inversión establecidos bajo el Sistema de Zona França.

Artículo (10)

Los memorandos de constitución de empresas y establecimientos, así como los contratos de crédito y de prenda relativos al negocio de los mismos, estarán exentos del impuesto de timbre, así como de los derechos de notarización y publicidad por un período de cinco (5) memorandos y contratos están inscritos en el Registro Mercantil.

Además, los contratos de registro de tierras requeridos para la formación de empresas y establecimientos estarán exentos de los derechos y tasas mencionados.

Disposiciones relativas a la percepción de un derecho de aduana uniforme al dos por ciento (2%) del valor de todas las maquinarias, equipos y dispositivos importados necesarios para la formación de sociedades o establecimientos, según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de exenciones aduaneras promulgada por Ley No. 186 de 1986, se aplicará a las sociedades y establecimientos regulados por las disposiciones de esta Ley.

Además, este derecho de aduana uniforme se aplicará a todas las máquinas, equipos y dispositivos importados por empresas y empresas

que operen en proyectos de utilidad pública y que sean necesarios para la formación o realización de dichas empresas y corporaciones.

Sin perjuicio de las disposiciones de liberación temporal previstas en la Ley de Aduanas promulgada por la Ley N ° 66 de 1963, los Proyectos de Inversión de carácter industrial, regidos por las disposiciones de esta Ley, podrán importar moldes, moldes y otros requisitos de producción similares, las tasas de aduana; sin embargo, dichos artículos importados serán para uso temporal en la fabricación de los productos de dichos Proyectos de Inversión y serán repatriados posteriormente.

Dicha liberación temporal y repatriación se efectuará en virtud de los documentos de llegada, siempre y cuando los documentos de admisión y de reexpedición se introduzcan en registros ad hoc en la Autoridad designados a tal fin; esto será en coordinación con el Ministerio de Hacienda.

B. Incentivos Especiales

Artículo (11)

Después de la aplicación de esta Ley, se concederá a los proyectos establecidos de acuerdo con el mapa de inversiones un incentivo de inversión, en forma de un descuento sobre los beneficios netos gravables, de la siguiente manera

1. Un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de los costos de inversión del Sector A

Este sector comprende las áreas geográficas designadas como las más necesitadas de desarrollo, basadas en el mapa de inversiones, los datos y estadísticas emitidos por la Agencia Central de Movilización Pública y Estadísticas (CAPMS) y la distribución de las actividades de inversión en las áreas especificadas en virtud del Reglamento de Ejecución de esta Ley.

2.Un descuento del treinta por ciento (30%) de los costos de inversión del Sector (B)

Este sector cubre las áreas geográficas restantes de la República, según la distribución de las actividades de inversión, para los siguientes proyectos:

- -Proyectos de mano de obra intensiva, sujetos a los controles previstos en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.
- -PYME) pequeñas y medianas empresas.
- -Proyectos que dependen o produzcan energía nueva y renovable.
- -Proyectos nacionales y estratégicos que se incluirán en una resolución del CSI.
- -Proyectos turísticos que se incluirán en una resolución del CSI.
- -Proyectos de generación y distribución de electricidad que se enumerarán en virtud de un decreto del Primer Ministro, basado en una propuesta conjunta del Ministro Apropiado, del Ministro de Economía y del Ministerio de Hacienda.
- -Proyectos que exporten sus productos fuera del territorio geográfico de la República Árabe de Egipto.
- -Fabricación de automóviles y sus industrias de suministro.
- -Industrias de madera, mobiliario, impresión, envasado e industria química.
- -Los antibióticos, las drogas oncológicas y las industrias de cosméticos.
- -Industria alimentaria, cultivos agrícolas y reciclaje de residuos agrícolas.
- -Ingeniería, metalurgia, textiles y cuero.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta promulgada por la Ley N ° 91 de 2005, un incentivo de inversión no podrá en ningún caso exceder del ochenta por ciento (80%) del capital desembolsado hasta la fecha de inicio de la actividad.

El período de descuento no puede exceder de 7 años a partir de la fecha en que se inicia el compromiso en la actividad.

El Primer Ministro, a propuesta mutua del Ministro Competente, Ministro de Hacienda y Ministro competente, dictará un decreto que determine la distribución de los sub-sectores de actividades de inversión en los Sectores A y B mencionados.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar el concepto de coste de inversión, el alcance geográfico de los Sectores (A) y (B) y los términos y condiciones para la concesión de incentivos especiales. Por otra parte, los sub-sectores de actividades de inversión enumerados en el Decreto de Primer Ministro antes mencionado se incluirán en el Reglamento de Aplicación, inmediatamente después de la emisión del decreto.

Mediante una resolución del CSI, se pueden añadir nuevas actividades que gozan de incentivos especiales.

Artículo (12)

Un Proyecto de Inversión deberá satisfacer las siguientes condiciones, para gozar de los incentivos especiales estipulados en el Artículo (11) de esta Ley:

- 1. Se incorporará una nueva empresa o establecimiento para lanzar un proyecto de inversión;
- 2. Dicha nueva sociedad o establecimiento se constituirá en un plazo que no excederá de tres (3) años a partir de la fecha de aplicación del Reglamento de Ejecución; mediante resolución del Consejo de Ministros y de conformidad con una propuesta de Ministro competente, dicho plazo podrá ser prorrogado una sola vez;
- 3. Dicha nueva empresa o establecimiento llevará cuentas regulares; si dicha empresa o establecimiento opera en más de una zona, podrá beneficiarse del porcentaje prescrito para cada zona, respectivamente, siempre que mantenga cuentas separadas para cada zona, respectivamente; y
- 4. Ni los accionistas, ni los socios, ni los propietarios de los establecimientos han ofrecido, contribuido o utilizado alguno de los

activos tangibles de una empresa o establecimiento existente desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de esta Ley en la constitución, incorporación o lanzamiento un Proyecto de Inversión que goce de los incentivos de esta Ley, ni ha liquidado tal empresa o establecimiento, dentro del plazo señalado en el inciso 2 de este Artículo (12), para la constitución de un nuevo Proyecto de Inversión que goce de los incentivos de esta Ley; la violación de esta condición anula dichos incentivos y, en consecuencia, dicha empresa o establecimiento pagará todos los impuestos adeudados.

C: Incentivos Adicionales

Artículo (13)

Sin perjuicio de los incentivos, beneficios y exenciones mencionados en este capítulo, es permitido con una decisión del Consejo de Ministros otorgar incentivos adicionales a los proyectos contemplados en el artículo (11) de la presente ley, eso en la forma siguiente:

- 1- permitir el establecimiento de puertos aduaneros dedicados a las exportaciones o importaciones del proyecto de inversión de acuerdo con el ministro de Financia.
 - 2- El Estado soporta todo los gastos que los page el inversor para la conexión de los servicios públicos a los edificios del proyecto de inversión o una parte de estés costos, después de ejecutar el proyecto.
- 3- El Estado paga una parte del costo de la formación profesional de los labradores.
- 4- Re-mitad el valor de los terrenos asignados para el proyecto, si se inicia la producción dentro de dos años a partir de la fecha de la recepción del terreno.
- 5- Asignar tierras de forma gratuita para algunas actividades estratégicas según las disposiciones prescritas jurídicamente en este sentido. Además, es permitido de resolución del Consejo de Ministros según la

propuesta del ministro competente, actualizar otros incentivos no fiscales, siempre que sea necesario. El reglamento ejecutivo muestra las normas relativas al otorgamiento de los incentivos adicionales prescritos en este artículo sus controles y condiciones.

Artículo (14)

El presidente ejecutivo del Órgano o su delegado están responsables a emitir el certificado necesario para tener derecho a los incentivos mencionados en los artículos (10, 11,13) de las empresas e instituciones sujetos las disposiciones de la presente lev. certificado Este final autoejecutiva es y sin necesidad de ser aprobada por otros órganos y todas las instancias deben trabajar según este certificado y cumplir todo lo que contiene de datos.

Capítulo III

La Responsabilidad Social del Inversor

Artículo (15)

Para alcanzar los objetivos del desarrollo integral y sostenible, el Inversor podrá dedicar un porcentaje de sus beneficios anuales a crear un sistema de desarrollo social, fuera de su Proyecto de Inversión, participando en los siguientes campos, total o parcialmente

- 1. Adoptar las medidas necesarias para proteger y mejorar el medio ambiente;
- 2. Prestar servicios o programas en las áreas de cuidado de la salud, asistencia social, cuidado cultural u otras áreas de desarrollo;
- 3. Apoyar la educación técnica o la financiación de investigaciones, estudios y campañas de sensibilización dirigidas a desarrollar y mejorar la producción, de acuerdo con cualquiera de las universidades o instituciones de investigación científica; y
- 4. Formación e investigación científica.

Las cantidades gastadas por un Inversionista en cualquiera de los ámbitos previstos en el párrafo anterior no excederán del 10% de sus utilidades anuales después de excluir los costos y gastos deducibles de acuerdo con el Párrafo 8 del Artículo 23 de la Ley de Ingresos Ley Tributaria promulgada por la Ley N ° 91 de 2005.

En coordinación con los ministerios competentes, el Ministro competente podrá crear una lista de los mejores proyectos de inversión que lleven a cabo actividades de desarrollo social, ya sea por área geográfica o sector u otros criterios, y anunciar esta lista al público.

En todos los casos, está prohibido utilizar los proyectos, programas o servicios prestados bajo el marco de la responsabilidad social para perseguir fines políticos, partidistas o religiosos o que impliquen discriminación entre los ciudadanos.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los controles y las normas necesarias para hacer cumplir el sistema de responsabilidad social.

Parte III Los sistemas de inversión Capítulo (I) El sistema de la inversión nacional y las disposiciones generales

A. El plan de la inversión y sus Políticos

Artículo (16)

El Ministerio competente propone el plan de inversión que concluye poner las políticas de inversión en práctica, las prioridades de los proyectos dirigidos de inversión con arregalo de la política general del Estado y el plan del desarrollo económico y social y los sistemas aplicadas de inversión y la adopta el consejo supremo.

B. El plan de inversión

Artículo (17)

El plan de inversión contiene poner un mapa de inversión determina la calidad y el sistema de inversión. Sus zonas geográficas y sus sectores, también determina los bienes raíces en posesión del Estado o de las otras personas jurídicas públicas preparadas para la inversión, su sistema de gestión y su manera según el tipo del sistema de inversión.

El Órgano prepara la mapa de inversión en coordinación y cooperación plena con todos los órganos estatales encargados.

Debería revisar el plan y la mapa de inversión al menos una vez cada tres años y siempre que sea necesario según la propuesta del Órgano.

Artículo (18)

Las medidas y duraciones depuestas en este ley se deben aplicar cuando recibe los servicios de la inversión, sin perjuicio de la aplicación de cualquier ley o procedimientos permiten al inversor obtener las aprobaciones, licencias y autorizaciones con procedimientos más sencillos o dentro de un periodo de tiempo inferior a lo estipulado en la presente ley o en su reglamento ejecutivo.

Artículo (19)

En coordinación con las Autoridades Competentes, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Autoridad expedirá un manual que cubrirá las condiciones, medidas y fechas prescritas para la asignación de los bienes inmuebles y emisión de las autorizaciones, permisos y licencias relacionados con las Actividades de Inversión sujetas a las disposiciones de esta Ley. Este manual estará disponible en el sitio web y en las publicaciones de la Autoridad y de otros organismos.

La Autoridad revisará y actualizará dicho manual con regularidad y según sea necesario, habida cuenta de las modificaciones introducidas en la legislación aplicable en el Estado.

Los diferentes órganos también facilitarán a la Autoridad dentro de un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de aplicación de esta Ley todos los datos, documentos y formularios requeridos para elaborar dicho manual.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley determinará las normas necesarias a este respecto.

En virtud de un decreto del Consejo de Ministros, las empresas constituidas para llevar a cabo proyectos estratégicos o nacionales que contribuyan a la realización de proyectos de desarrollo o de asociación entre el sector privado y el Estado, el sector público o las empresas públicas en las áreas de los servicios públicos y la infraestructura, las energías nuevas o renovables o las carreteras, el transporte o los puertos podrán recibir una aprobación para el establecimiento, operación y administración del Proyecto, incluyendo las licencias de construcción y asignación de las propiedades reales requeridas para el Proyecto. Dicha aprobación será efectiva sin necesidad de otros procedimientos.

Esta aprobación también puede incluir la efectividad de uno o más de los incentivos establecidos en esta Ley sobre el Proyecto. El Reglamento de Aplicación de esta Ley deberá indicar las condiciones y medidas de la emisión de dicha aprobación.

C. El centro de los servicios a los inversores

El Centro también recibirá las solicitudes de los inversionistas para las aprobaciones, permisos y asignación de propiedades inmobiliarias y tipos de licencia requeridos para la creación o administración de los Proyectos de Inversión, y decidirá sobre dichas solicitudes de acuerdo con las leyes y reglamentos dentro de la fecha prescrita en esta Ley.

El Centro convertirá sus servicios en servicios automatizados gradualmente y tan pronto como sea posible, según lo determine el Reglamento de Aplicación a través de las redes electrónicas de enlace y otros medios técnicos necesarios.

Asimismo, el centro recibe las demandas de inversores para dar las aprobaciones, licencias y asignar las tierras y todas las autorizaciones necesarias para realizar las proyectos de inversión o administrarlos y para tomar una decisión sobre el proyecto según las leyes y los reglamentos durante la duración prescrita en la presente ley.

Los servicios del centro se presentan gradualmente y más rápido posible de una forma computarizada y automatizada según lo que determine el reglamento ejecutivo a través de las redes electrónicas y los otros medios técnicos necesarios.

El centro contiene representantes de los órganos competentes de acuerdo con las leyes relativas, estos representantes están sujetos a la supervisión del órgano durante su misión en el centro de servicios al inversor y cumplen con las reglas y regulaciones establecidas por el Consejo de Administración del Órgano para organizar el trabajo del centro.

Una excepción de las disposiciones de otra ley , se traslada a los representantes de los órganos competentes , según este ley , la responsabilidad de emitir la aprobaciones , licencias y autorizaciones , de acuerdo con los requisitos técnicos mencionados en las leyes relativas o en el manual de procedimiento de inversión publicado por el Órgano y también todos los mandatos del organismo competente sobre asignar las tierras y dar las aprobaciones , licencias y autorizaciones necesarias para el inversor y la inversión según las disposiciones de esta ley .

El Consejo de Administración de la Autoridad determinará los organismos gubernamentales y las empresas de servicios públicos que formarán el Centro de Servicios al Inversor. El Director General de la Autoridad definirá, en coordinación con estos organismos, el número de empleados principales y auxiliares requeridos para representar a dichos organismos en el Centro y sus calificaciones profesionales que les permitan desempeñar sus funciones en el Centro de Servicio al Inversor. El Reglamento de aplicación deberá identificar las normas de selección de estos empleados y su incorporación al Centro.

Salvo en los casos de presentación de los certificados de aprobación previstos en los artículos siguientes, los representantes de los organismos del Centro de Atención al Inversor y los empleados a cargo de las autoridades administrativas solicitarán la cumplimentación de los documentos necesarios para expedir las autorizaciones, o licencias dentro de 2 días hábiles a partir de la fecha de su presentación, de lo contrario, se considerarán terminados. Al vencimiento de dicho plazo, no se podrá solicitar ningún documento adicional al Inversor.

En todos casos, el inversor tiene el derecho de cumplir los requisitos técnicos y otros requisitos y procedimientos necesarios a la inversión a través de las oficinas de aprobación, acudir directamente a los órganos competentes o a través de sus representantes en el centro de servicios al inversor.

D. Oficinas de aprobación

Artículo (22)

El solicitante de la licencia o su representante podrá confiar a las Oficinas de Autorización autorizadas por la Autoridad a examinar los documentos relacionados con la emisión de las aprobaciones, permisos e inciensos necesarios para establecer, operar y ampliar el Proyecto de Inversión para determinar el alcance de cumpliendo con las condiciones técnicas y financieras requeridas y otras medidas previstas en las disposiciones de esta Ley y las leyes que regulan la expedición de las autorizaciones, permisos y licencias.

En la práctica de su actividad, las Oficinas de Aprobación respetarán las normas de responsabilidad profesional establecidas por el Reglamento de Ejecución y, en particular, las siguientes normas:

- Observar las disposiciones de las leyes y decretos pertinentes.
- Prestar la debida diligencia en el examen, cumplimiento y aprobación.
- Evitar el conflicto de intereses;
- Mantener la confidencialidad y privacidad de la información de los solicitantes de la aprobación;

Las oficinas de acreditación podría trabajar solas o juntamente con un grupo de oficinas de acreditación especializadas.

El Reglamento Ejecutivo de la presente ley determine la forma jurídica de las oficinas de acreditación.

El permiso de las oficinas de acreditación que tienen la experiencia necesaria para ejercer esta actividad se emite según las condiciones, normas y medidas que las determine el Reglamento Ejecutivo de la presente ley, incluyendo el compromiso de celebrar una póliza anual de seguros para cubrir los riesgos y daños que resulte de lo que hacen estas oficinas de actividades y las bases que determine los pagos por servicios presentados por ellas.

En la Autoridad se creará un registro especial de las Oficinas de Aprobación autorizadas y se presentará a las Autoridades Administrativas Competentes.

La Oficina de Aprobación tendrá licencia en concepto de derechos no superiores a 20.000 libras egipcias, cuyas categorías serán determinadas por el Reglamento de Aplicación. La licencia se renovará anualmente. Los derechos de licencia prescritos se aplicarán en la renovación de la licencia.

La Oficina de Aprobación emitirá para el Inversionista, bajo su propia responsabilidad, un certificado de aprobación válida por dos años, que indique el grado de cumplimiento, total o parcial, de las condiciones por el Proyecto de Inversión, de acuerdo con las leyes y reglamentos que regular la emisión de aprobaciones, permisos y licencias. Una copia del certificado será presentada por las Oficinas a la Autoridad Competente en la forma indicada por el Reglamento de Ejecución de esta Ley. No se aceptarán los certificados presentados después de un año a partir de la fecha de su emisión.

Este certificado será aceptado por las Autoridades Competentes y su representante en el Centro de Servicio al Inversor y otras autoridades administrativas. Sin embargo, esto no impedirá que la Autoridad Competente o su representante se oponga al certificado indicando los motivos de la objeción, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de

la fecha de presentación del certificado. Si este plazo expira sin emitir una respuesta, se considerará aceptación de la solicitud del Inversor y el Director General de la Autoridad emitirá la aprobación de la solicitud, en la forma prevista en el artículo 25 de esta Ley.

Este certificado se considerará un instrumento oficial en la aplicación de las disposiciones del Código Penal.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, según sea el caso, la emisión indebida de tal certificado o emisión en violación de las reglas previstas en el artículo 25 de esta Ley hará que el monto del seguro venza y pague a los beneficiarios, y dará por resultado la cancelación de la Oficina que emitió el certificado del registro en la Autoridad durante 3 años a partir de una decisión emitida por el Directorio de la Autoridad. En caso de reincidencia de la violación, la cancelación será permanente.

Todos estos procedimientos seguirán el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Artículo (23)

El inversor pagará a la Autoridad, en las cuentas de los organismos que prestan servicios de inversión, todos los honorarios y demás sumas prescritas por las leyes.

La Autoridad tendrá derecho a una contraprestación a cambio de los servicios prestados al Inversor el Consejo de Administración de la Autoridad aprobará una resolución especificando las categorías de tal consideración, así como los términos, condiciones y procedimientos que regulan su recolección.

Artículo (24)

Con sujeción a los plazos fijados para decidir sobre cualquier solicitud a la que se adjunte el certificado expedido por la Oficina de Aprobación, los Organismos Competentes evaluarán los formularios de solicitud de Inversión presentados a través del ISC y verificarán el grado de cumplimiento de las condiciones requeridas para la aceptación de dicha solicitud formas establecidas en esta Ley. La decisión sobre los

formularios de solicitud será dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se haya presentado un formulario de solicitud, junto con la documentación completa de los mismos. En el caso de que dicho plazo vaya a caducar mientras no se adopte una decisión de los Organismos Competentes, se considerará aceptación al formulario de solicitud del Inversor, cuya aprobación será otorgada por el Consejero Delegado de GAFI en la forma prevista en el artículo 25 de esta Ley.

En todos los casos, se notificará al solicitante de la inversión - en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha en que el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo haya caducado, en virtud de carta certificada con acuse de recibo - de la decisión adoptada en el formulario de solicitud del inversionista, si dicha decisión es una aprobación o un rechazo.

Las partes interesadas podrán apelar, ante el comité mencionado en el artículo (83) de esta Ley, las decisiones de rechazo.

El jefe ejecutivo de la Autoridad es responsable de emitir las aprobaciones mencionadas en los dos artículos (22,24) de la presente ley en los dos modelos preparados para tal fin , eso será según lo que muestra el Reglamento Ejecutivo de esta ley .

Artículo (26)

En relación con el plan nacional del desarrollo económico del país o para completar el mapa de inversión "el órgano puede dar las aprobaciones "licencias y autorizaciones necesarias para realizar una actividad en las parcelas asignadas para la inversión antes su asignación a los inversores "en este caso las aduanas y otros cargos pagaderos a los Organismos Competentes en consideración de dichas aprobaciones, permisos o licencias serán recaudados del Inversor una vez que se hayan completado los procedimientos de asignación de tierras. Los Organismos Competentes deberían facilitar los procedimientos de otorgar tales aprobaciones, permisos o licencias de conformidad según los procedimientos y plazos especificados en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

Artículo (27)

Los personales que apliquen las disposiciones de esta Ley, en todos los Organismos Competentes pertinentes deberá observar las metas, principios, procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento de Aplicación.

La facilitación de los procedimiento para el inversionista y la pronta aplicación de sus intereses legítimos, son de los indicadores claves para medir el desempeño de dicho personal y es uno de los métodos que define su responsabilidad profesional.

Capítulo II

El sistema de inversión de la zona de inversión

Artículo (28)

Mediante un decreto del Primer Ministro, basado en la recomendación del consejo administrativo del Órgano y la propuesta tanto del Ministro Apropiado como del Ministro interesado, se pueden establecer Zonas de Inversión especializadas en diversos campos de inversión, incluidas las zonas logística, agrícola e industrial; dicho decreto debería incluir la ubicación, coordenadas, la naturaleza de las actividades realizadas en dichas zonas, el período durante el cual se habrán efectuado todos los procedimientos necesarios para el establecimiento de dichas zonas, además de las disposiciones generales relativas al ejercicio de las actividades.

El promotor, encargado de la Zona de Inversión, debería llevar a cabo los procedimientos requeridos para establecerla de acuerdo con los calendarios de ejecución especificados en la licencia otorgada, de lo contrario, la licencia se considerará como si no se hubiera emitido en primer lugar.

Con un decreto del Primer Ministro o de su delegado autorizado por el mismo, un Desarrollador con licencia podrá, con sujeción a la aprobación de GAFI BoD, recibir una prórroga a la luz de las justificaciones presentadas por

Las disposiciones de las partes I y II de esta Ley se aplicarán a los proyectos que operen bajo el sistema de Zona de Inversión, exceptuando las disposiciones incompatibles con la naturaleza del trabajo dentro de este sistema.

Además, las normas de la liberación temporal y devolución previstas en las leyes, reglamentos y decretos que regulan este respecto se aplicarán a los proyectos que operen bajo el sistema de Zona de Inversión.

Con un decreto del Primer Ministro, según la propuesta de Ministro Apropiado, pueden agregarse otras actividades.

Artículo (29)

Cada Zona de Inversión tendrá un consejo de administración ("Consejo de la Zona de Inversión") que se constituirá, de conformidad con el ministro interesado, de conformidad según el tipo de zona y la especialización.

El Director de la Zona de Inversión tendrá competencia para elaborar un plan de acción para su respectiva zona, junto con las normas y reglamentos necesarios para la participación en la actividad; para que dicho plan sea aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad y aprobar la creación de Proyectos de Inversión dentro de los límites de su respectiva zona. Además, el Director de la Zona de Inversión proporcionará al GAFI informes trimestrales especificados en el Reglamento de Ejecución y presentará las actas de las mismas para su aprobación por GAFI.

El Consejo Administrativo de la Zona de Inversión puede otorgar licencias a empresas del sector privado para que desarrollen o gestionen su respectiva zona o para promover la participación en la inversión en ellas.

Los miembros del Consejo Administrativo de la Zona de Inversión presentarán una declaración de todos sus Activos; esta declaración deberá ser presentada anualmente y auditada por una entidad independiente, con el fin de verificar si existe una violación o un conflicto de intereses real o potencial; esto será reportado al Supremo Consejo de Inversiones (SCI) por medio de un Ministro Apropiado.

Artículo (30)

La Zona de Inversión tendrá una oficina ejecutiva que incluirá a empleados de la Autoridad que serán nombrados por una decisión emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad y aprobada por el Ministro Competente. La oficina ejecutará las decisiones del Consejo de Administración de la Zona en relación con las aprobaciones, permisos y licencias requeridas y dará seguimiento a su ejecución. La oficina también expedirá las licencias de construcción para los proyectos establecidos dentro de los límites de la Zona.

El Inversor pagará a la Autoridad una contraprestación por cada servicio prestado por la oficina ejecutiva, que no exceda de 1 de 1000 de los costos de inversión para todos los servicios prestados, de la manera especificada en el Reglamento de Implementación de esta Ley.

Artículo (31)

Además de las asignaciones asumidas por el Presidente del Consejo de Administración de la Zona, expedirá licencias para que los Proyectos realicen su actividad dentro de los límites de la Zona de Inversión.

La licencia indicará los fines para los que se concede y su plazo. La licencia no podrá ser cedida, en su totalidad o en parte, salvo previa aprobación del Consejo de Administración de la Zona de Inversión. La denegación de licencia o de cesión de la misma será por resolución justificada. La parte interesada podrá presentar una reclamación contra la resolución del Comité prevista en el artículo (83) de esta Ley.

Esta licencia será suficiente para tratar con las diversas autoridades del Estado para obtener los servicios, facilidades, privilegios y exenciones para el proyecto sin tener que estar registrado en el registro industrial, a menos que el inversor solicite otra cosa y la Autoridad Competente se le proporcionará una copia de la licencia con fines de inventario. Ninguna otra autoridad administrativa podrá tomar ninguna otra acción dentro de

las Zonas de Inversión o de los Proyectos que operen en ella salvo con el consentimiento de la Autoridad.

El licenciatario no gozará de las salvaguardias, incentivos y privilegios previstos en la presente

Ley, excepto dentro de los fines establecidos en la licencia.

Capítulo III El Sistema de Inversión en la Zona Tecnológica

Artículo (32)

Conforme a la recomendación del Consejo de Administración de la Autoridad ya una propuesta del ministro que se ocupe de asuntos de tecnología de la información, el Primer Ministro podrá autorizar el establecimiento de zonas tecnológicas ("Zonas Tecnológicas") especializadas en la industria de las comunicaciones e informática, desarrollo, centros de datos, actividades de subcontratación, desarrollo de software, educación tecnológica y otras actividades conexas o auxiliares; tal como se establece en el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Sujeto a un decreto del Primer Ministro sobre una propuesta mutua de Ministro Apropiado y el ministro preocupado con asuntos de comunicaciones y tecnología de la información, otras actividades pueden ser agregadas.

Con sujeción a los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación, todos los instrumentos, equipo y maquinaria necesarios para llevar a cabo una actividad autorizada por todos los tipos de proyectos de inversión dentro de las Zonas Tecnológicas no estarán sujetos a derechos de aduana.

Los Proyectos de Inversión establecidos dentro de las Zonas Tecnológicas gozarán de los incentivos especiales previstos en el artículo 11 de esta Ley, en función del sector en el que se encuentren.

Cada Zona Tecnológica tendrá una Junta Directiva ("Área Tecnológica") que se formará bajo una decisión del ministro interesado en los asuntos de comunicaciones y tecnología de la información de acuerdo con el Ministro Apropiado. La Dirección Técnica de Zona Tecnológica tendrá competencia para establecer las normas y criterios necesarios para el desarrollo de una actividad y para aprobar la creación de Proyectos de Inversión dentro de los límites de su respectiva zona.

Los Miembros de la Zona Tecnológica deberán presentar una declaración de todos sus bienes; dicha declaración deberá ser presentada anualmente y auditada por una entidad independiente, con el fin de verificar si existe una violación o un conflicto de intereses real o potencial; esto deberá ser reportado a la SCI a través de un Ministro Apropiado.

Las disposiciones de las partes (I) y (II) de esta Ley se aplicarán a las inversiones que entren dentro del sistema de Zona Tecnológica, exceptuando las disposiciones incompatibles con la naturaleza del trabajo dentro de este sistema.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley establecerá las normas y requisitos para el funcionamiento dentro de las Zonas Tecnológicas y el enfoque de gestión de dichas zonas.

Capítulo IV El Sistema de inversión en las zonas francas

Artículo (33)

Establecer una zona franca que incluye una ciudad entera será por ley. Conforme a la propuesta del ministro encargado después la aprobación de la Junta Directiva, El Gabinete podrá dar permisos para establecer zonas francas públicas para llevar a cabo proyectos, cualquier sea su forma jurídica. Estas zonas cuya objetivo es exportar al extranjero. La decisión de establecerla zona franca debe contener una descripción de su ubicación y su frontera.

La gestión de la zona franca pública será asumida por un consejo de administración que se formará y nombrará su presidente por el jefe ejecutivo del OSE aprobado por el ministro encargado. Los miembros del consejo de administración deben declarar todos sus bienes y esta declaración deberá ser presentada por una anidad independiente para detectar si existe una violación o un conflicto de interesas efectivo o posible, esto será reportado al Consejo Supremo por el ministro encargado.

El Director de la zona franca pública tendrá competencia particular para proponer las reglas u los reglamentos necesarios para gestionar la zona franca y su aprobación por el Consejo de los Órganos, también aplicar las sentencias de esta ley y su reglamento ejecutiva y las decisiones dictadas por la organización.

A propuesta del ministro encargado, El Gabinete podrá aprobar el establecimiento de zonas francas privadas, cada una de ellas tendrá un proyecto o más en actividades similares, siempre que su naturaleza requiera. El Reglamento Ejecutivo ordenará todas las condiciones del trabajo en las zonas francas privadas de manera que se garantice su buen gobierno.

Artículo (34)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N ° 133 de 2010 sobre la Licencia de los Proyectos de refinación de petróleo para operar bajo el Régimen de las Zonas Francas y teniendo en cuenta la condición jurídica de las empresas autorizadas para realizar proyectos bajo el Régimen de las Zona Franca a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no podrán expedirse licencias para realizar proyectos bajo el Régimen de las Zonas Francas en las áreas de procesamiento de petróleo, industria de fertilizantes, hierro y acero, procesamiento, liquidación y transporte de gas natural, se definen en una decisión emitida por el Consejo Supremo de Energía, las industrias de bebidas espirituosas y bebidas alcohólicas, armas, municiones y explosivos, y otras industrias relacionadas con la seguridad nacional.

Artículo (35)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (1) del artículo 10 de esta Ley, todos los proyectos que hagan inversiones bajo el Régimen de Zonas Francas estarán sujetos al control aduanero y tributario de acuerdo con las normas definidas por una decisión emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad en coordinación con la Administración de Aduanas de Egipto y la Autoridad Tributaria.

El Consejo de Administración de la Zona Franca notificará a las entidades definidas por el ministro interesado en los asuntos ministeriales todos los datos relativos a los proyectos de producción industrial realizados dentro de las Zonas Francas. El ministro competente, de acuerdo con el ministro interesado en los asuntos de la industria, establecerán las normas para la producción industrial de proyectos para llevar a cabo sus actividades, en particular, las obligaciones de estos proyectos en términos de los tipos de exportación.

Artículo (36)

Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales promulgada por la Ley N ° 95 de 1992, la Ley del Banco Central, del Sector Bancario y del Sistema Monetario promulgada por la Ley N ° 88 de 2003 y la Ley N ° 10 de 2009 que regulan el Control en los mercados e instrumentos financieros No bancarios, el Consejo de Administración de la Zona Libre Pública emitirá la aprobación final sobre la realización de los proyectos dentro de la Zona o dentro de la Zona Libre Privada ubicada en su ámbito geográfico. El Presidente del Consejo de Administración de la Zona otorgará licencias a estos proyectos para llevar a cabo sus actividades.

La licencia indicará los fines para los que se concede, su plazo y el monto de la garantía financiera a ser pagada por el licenciatario, siempre que no exceda del dos por ciento (2%) de los costos de inversión de acuerdo con las tasas indicadas por el Reglamento de Aplicación de esta Ley. La licencia no podrá ser cedida, en su totalidad o en parte, salvo previa aprobación del Consejo de Administración de la Zona.

El proyecto con licencia no gozará de las exenciones o privilegios previstos en esta Ley excepto en la medida de los fines indicados en la licencia. Esta licencia será suficiente cuando se trate con diversas autoridades del Estado para obtener los servicios, facilidades y privilegios del proyecto sin tener que estar registrado en el registro industrial, a menos que el proyecto requiera otra cosa, y se proporcionará a

la Autoridad Competente una copia de la licencia con fines de inventario.

Artículo (37)

Los bienes inmuebles necesarios para la realización de los proyectos que operan bajo el Régimen de Zonas Francas Públicas se asignarán bajo la licencia de usufructo de acuerdo con las normas y disposiciones señaladas por el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

El Inversor se dirigirá a la Dirección de la Zona en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación de la aprobación para llevar a cabo

su proyecto con el fin de recibir la tierra para realizar el proyecto y firmar el contrato de usufructo y pagar las tarifas estipuladas.

La aprobación del proyecto se anulará si el Inversor no tomara medidas serias para llevar a cabo el proyecto en un plazo de 90 días a partir de la fecha de recepción de la notificación para recibir la tierra de acuerdo con los términos acordados en el contrato de usufructo. Este plazo podrá ser prorrogado por otros términos a la luz de las justificaciones presentadas por el Inversor, o quien lo represente, si son aceptadas por el Consejo de Administración de la Zona Franca.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los controles y procedimientos necesarios para hacer cumplir estas disposiciones.

Artículo (38)

El Inversionista entregará las tierras asignadas para él a la Dirección de la Zona una vez finalizado el proyecto o la anulación de la aprobación emitida para el proyecto y el terreno será despejado de cualquier ocupación. En caso de que el terreno esté ocupado con edificios, instalaciones o bienes, el Inversor los retirará a sus expensas dentro del plazo especificado por el Consejo de Administración de la Zona, pero dicho plazo no podrá exceder de 6 meses a partir de la fecha de recepción la notificación mediante carta certificada con acuse de recibo.

Si no se lleva a cabo la evacuación durante este período, el Consejo de Administración de la Zona emitirá una decisión de recuperación del terreno con los edificios e instalaciones construidos a través de los procedimientos administrativos. En caso de que existan activos en el sitio, la Dirección de la Zona y el Departamento de Aduanas llevarán a cabo un inventario y entregarán los bienes al Departamento de Aduanas para mantenerlos temporalmente o venderlos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Aduanas relativas a los abandonados o y depositará el precio en una cuenta con la Autoridad a favor del Inversor, después de deducir los importes adeudados a la Autoridad, las deudas del gobierno, en la forma indicada por el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

En aplicación de lo dispuesto en este artículo, los montos adeudados a la

Autoridad se considerarán como deudas preferenciales que corresponden a los gastos judiciales y los montos adeudados al Tesoro Público.

Artículo (39)

Sin perjuicio de las disposiciones previstas por las leyes y reglamentos relativos a la prohibición de las transacciones en determinados productos o materiales, los productos exportados al exterior por los proyectos de la Zona Franca o importados para el ejercicio de sus actividades no estarán sujetos a las normas de importación y exportación, o a los procedimientos aduaneros relacionados con las exportaciones e importaciones. Estos productos no estarán sujetos a los derechos de aduana, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) u otros impuestos y derechos.

La exportación de los suministros de producción del mercado local a los proyectos de producción dentro de las Zonas Francas estará sujeta a las reglas definidas por una decisión emitida por el ministro interesado en los asuntos de comercio exterior de acuerdo con el Ministro competente y el Ministro de Hacienda.

Con excepción de los vehículos de pasajeros, estarán exentos de los derechos de aduana, el IVA y otros impuestos y derechos; todo tipo de herramientas, suministros, maquinaria y todo tipo de medios de transporte necesarios para ejercer la actividad autorizada para todos los proyectos existentes dentro de la Zona Franca, aun cuando la naturaleza y requisito para llevar a cabo tal actividad requieran su salida temporal de la Zona Franca al País y su devolución. Lo anterior se aplicará a las herramientas, suministros y maquinaria, según los casos, salvaguardias, condiciones, y los procedimientos especificados por un decreto emitido por el Primer Ministro a propuesta del Ministro competente y del Ministro de Hacienda.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los procedimientos para trasladar y asegurar los bienes desde el punto de carga hasta su llegada a las Zonas Francas y viceversa.

La Autoridad podrá, en la forma especificada en el Reglamento de Ejecución de esta Ley, permitir la entrada temporal de bienes, materiales, piezas y materias primas locales y extranjeros, propiedad del Proyecto de terceros, desde el interior del País hasta el Zona Franca, con carácter temporal, para repararlos o para llevar a cabo procesos de fabricación sobre los mismos y luego devolverlos dentro del País, sin estar sujetos a las reglas de importación aplicables.

Los derechos de aduana se percibirán con respecto a los gastos de reparación de conformidad con las disposiciones de las Leyes Aduaneras.

Artículo (40)

La importación de las zonas francas en el país estará sujeta a las normas generales aplicables a las importaciones procedentes del extranjero.

Como excepción, se permite la penetración de materiales, desperdicios y desperdicios resultantes de las actividades de los proyectos que operan dentro de las Zonas Francas en el País, siempre que dicha entrada tenga por objeto su eliminación o reciclado, mediante métodos y medios seguros prescrito de conformidad con la Ley de Medio Ambiente promulgada por la Ley Nº 4 de 1994 a expensas de la parte interesada.

Las disposiciones de la citada Ley de Medio Ambiente se aplicarán en relación con la prohibición de importación de residuos peligrosos procedentes del extranjero.

Los impuestos aduaneros se aplicarán a las mercancías importadas de la Zona Franca al mercado local como si fueran importadas del extranjero.

En cuanto a los productos importados de los proyectos de la Zona Franca y que contengan componentes locales y extranjeros, la base imponible aduanera será el valor de los componentes extranjeros a los precios vigentes en el momento de su salida de la Zona Franca al País, siempre que el impuesto aduanero devengado sobre los componentes extranjeros no supere el impuesto sobre el producto final importado del extranjero.

Los componentes extranjeros son las partes extranjeras importadas y los materiales que se encuentran en su entrada a la Zona Franca, sin calcular los costos de operación en esa Zona.

En lo que respecta al cálculo del flete, la Zona Franca se considerará como país de origen de los productos fabricados en el mismo.

Artículo (41)

Los Proyectos establecidos en las Zonas Francas, y sus beneficios a distribuir, no estarán sujetos a las disposiciones de las leyes aplicables sobre impuestos y derechos en Egipto.

Sin embargo, dichos Proyectos estarán sujetos al siguiente tratamiento:

I. Los Proyectos establecidos en las Zonas Francas Públicas estarán sujetos a:

- 1- Una tarifa de dos por ciento (2%) del valor de la mercancía al ingresar (CIF) para los proyectos de almacenamiento y una cuota del uno por ciento (1%) del valor de la mercancía al salir (FOB) para los proyectos de fabricación y ensamblaje. El comercio de mercancías en tránsito con destino determinado quedará exento de esta obligación.
- 2- Una cuota del uno por ciento (1%) de los ingresos totales de los proyectos cuya actividad principal no requiera el ingreso o egreso de bienes, con base en los estados financieros acreditados por un contador certificado.

II. Los Proyectos establecidos en las Zonas Francas Privadas estarán sujetos a:

- 1- Una cuota de un uno por ciento (1%) de los ingresos totales realizados para los proyectos de fabricación y ensamblaje al exportar las mercancías al exterior, y dos por ciento (2%) de los ingresos totales realizados por estos Proyectos al País. El comercio de mercancías (en tránsito) con destino determinado quedará exento de los derechos.
- 2- Una comisión del dos por ciento (2%) de los ingresos totales realizados, en relación a otros proyectos establecidos en la cláusula anterior. El producto de las obligaciones establecidas en la Cláusula (I) de este Artículo será de la Autoridad. El producto de los deberes establecidos en la cláusula (II) de este Artículo será distribuido cincuenta y cincuenta en el Ministerio de Hacienda y la Autoridad.

En todos los casos, los Proyectos establecidos dentro de las Zonas Francas Públicas y Privadas deberán pagar anualmente a la Autoridad cuotas anuales por los servicios que no excedan (uno en mil) (001%) del capital, a un máximo de cien mil libras de acuerdo con los porcentajes especificados en el Reglamento de Ejecución de esta Ley. Esta tasa podrá ser pagada en la moneda equivalente especificada por el Ministro competente.

Estos Proyectos presentarán los estados financieros acreditados por un contador certificado a los Ministerios de Hacienda e Inversión.

Artículo (42)

Los proyectos de transporte marítimo establecidos en las Zonas Francas quedarán exentos de las condiciones relativas a la nacionalidad del armador y de su tripulación, según lo dispuesto en la Ley Nº 84 de 1949 relativa al Registro de Buques Comerciales y la Ley de Comercio Marítimo promulgada por la Ley No. 8 de 1990.

Los buques de tales Proyectos estarán exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 1964 de Incorporación de la Organización General Egipcia para el Transporte Marítimo.

Artículo (43)

El Inversor asegurará todos los edificios, maquinaria y equipo contra todos los accidentes y peligros derivados de la realización de la actividad autorizada.

El Consejo de Administración de la Zona podrá emitir una decisión de retirar las instalaciones de los Proyectos en caso de que se produzca el accidente o el peligro asegurado. La decisión se justificará y se transmitirá al Inversor o a su representante en el plazo de una semana desde la fecha de su emisión mediante carta certificada con acuse de recibo. La Gestión de la Zona puede acortar este período si es necesario.

El Inversor deberá ejecutar la decisión de remoción a su propio costo y dentro del período especificado por la Dirección de la Zona.

En caso de que el Inversor se abstenga de cumplir con la decisión, el Consejo de Administración de la Zona podrá suspender o revocar el Proyecto, en función de la gravedad de la infracción.

Artículo (44)

En todos los casos en que los envíos lleguen del extranjero y sean liberados de la Aduana en los derechos aplicables a la Zona Franca, serán inspeccionados por un comité tripartito compuesto por la Zona, el Departamento de Aduanas competente y la parte interesada o quien autorice en la Zona Libre. Sitio del proyecto. Los miembros del comité redactarán y firmarán una declaración en la que se indicará el resultado de la inspección una vez que se haya hecho coincidir el envío con las facturas o la lista de empaques. El envío se entregará a la parte interesada y estará bajo su plena custodia y responsabilidad. La Administración de Aduanas calculará el valor de este envío e informará a la Dirección de la Zona con dicha estimación.

El Gerente del Departamento de Aduanas de la Zona notificará al Jefe de la Zona las disminuciones o aumentos injustificados en comparación con los elementos enumerados en el manifiesto, ya sea en términos del número o contenido de las parcelas, o de los bienes envasados o a granel.

Se expedirá un decreto al Consejo de Administración de la Autoridad para regular la responsabilidad de los casos previstos en el párrafo anterior y determinará el porcentaje de tolerancia en el mismo.

Artículo (45)

Los proyectos de la Zona Franca no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 113 de 1958 sobre el nombramiento de puestos en Sociedades Anónimas y Organismos Públicos.

Las disposiciones de la Ley del Trabajo se aplicarán a las relaciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo en estas zonas. Estas provisiones, con los derechos laborales que figuran en ellas, se considerarán como el mínimo que pueda convenirse en los contratos de trabajos individuales o colectivos que se celebren con los trabajadores de los proyectos autorizados para operar en estas zonas.

Los proyectos de Zona Franca se desarrollarán y estarán sujetos a los estatutos internos de su sistema de trabajo y someterán dichos estatutos al Director Ejecutivo de la Autoridad o a quien autorice para su aprobación. Estos estatutos complementarán los contratos de trabajos individuales o colectivos.

El Director General de la Autoridad podrá oponerse a las disposiciones previstas en los estatutos que violen el orden público o si incluyen menos privilegios que los privilegios establecidos en la Ley del Trabajo.

Las disposiciones de la Ley de Seguridad Social promulgadas por la Ley N ° 79 de 1975 se aplicarán a los trabajadores de los proyectos que desarrollen sus actividades en las Zonas Francas y estarán sujetos a la Ley de Seguro Social de los empleadores y sus equivalentes promulgados por la Ley No. 108 de 1976.

Artículo (46)

Ninguna persona podrá ejercer permanentemente una profesión o oficio en la Zona Franca Pública para su propia cuenta, salvo previa autorización del Presidente de su Consejo de Administración, de conformidad con los términos y condiciones indicados en el Reglamento de Ejecución de la presente ley con el pago de una cuota anual que no exceda de cinco mil libras (5000).

Toda persona que viole las disposiciones del párrafo (1) de este Artículo estará sujeta a una pena no menor a cinco mil libras y no superior a veinte mil libras. En este caso, una demanda criminal no puede ser iniciada excepto por el permiso del Ministro Competente. En todos los casos, está prohibido realizar proyectos que practiquen profesiones por cuenta propia y consultas en las Zonas Francas. El acceso a las Zonas Francas estará

sujeto a las condiciones determinadas por una decisión emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad.

Artículo (47)

La inversión bajo el régimen de las Zonas Francas estará sujeta a los objetivos, principios y salvaguardias y al artículo (11) de esta Ley, sin perjuicio de la naturaleza del funcionamiento de este régimen. Los proyectos que operan bajo este régimen pueden convertirse al régimen de Inversión Interior. El Reglamento de Ejecución de esta Ley especificará las condiciones y controles de conversión y el tratamiento aduanero de los equipos, maquinaria, equipos y líneas de producción y las piezas de repuesto necesarias para la actividad autorizada.

Capítulo (5) Las Disposiciones de Incorporación de Empresas e Instalaciones y los Servicios Post-Incorporación

Artículo (48)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley, la Autoridad entregará los servicios de incorporación y posterior de la incorporación, así como los servicios del Centro de Servicios al Inversor a las sociedades sujetas a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de las Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada, promulgadas por la Ley No. 159 de 1981, así como realizar la automatización y unificación de sus procedimientos. Sólo los procedimientos de incorporación electrónica se aplicarán una vez que sean afectados por la Autoridad y, a este respecto, la Autoridad no estará obligada por los procedimientos previstos en las demás leyes.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley especificará las disposiciones que regulan la publicación de los Estatutos Sociales y los procedimientos para su modificación, los controles de aplicación del sistema de incorporación electrónica y los servicios prestados a las empresas e instalaciones sujetas a las disposiciones de esta Ley y la mencionada Ley sobre Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo (49)

Mediante una decisión emitida por el Ministro competente, se emitirá una forma de los Estatutos Sociales y los Estatutos de cada tipo de estas sociedades, según corresponda.

El solicitante de la incorporación deberá pagar, en forma de una suma global, a la Autoridad todos los honorarios prescritos por la legislación y otras sumas a las entidades que proporcionan los servicios de incorporación y posterior de la incorporación. La Autoridad recaudará estas tasas por cuenta de dichas entidades.

La Autoridad pagará una contraprestación por los servicios reales que preste a los Inversores. El Consejo de Administración de la Autoridad emitirá una decisión determinando las categorías de tal contraprestación, así como las reglas, condiciones y procedimientos que regulan su recaudación.

Artículo (50)

Las Autoridades Competentes regularizarán su situación para activar el sistema de servicios electrónicos con la Autoridad, proporcionando a la Autoridad todos los documentos, formularios y declaraciones, y vinculando sus sistemas de trabajo y bases de datos con el sistema de servicios electrónicos y la base de datos de la Autoridad, durante (90) días a partir de la fecha en que entren en vigor las disposiciones de esta Ley.

Las Autoridades Competentes aceptarán además las firmas electrónicas y los documentos y formularios redactados por los medios tecnológicos, y aceptarán el pago electrónico de todos sus pagos, en la forma indicada por el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Artículo (51)

La Autoridad decidirá sobre la solicitud de incorporación dentro de un día hábil completo como máximo a partir de la fecha de presentación de la solicitud completa. La sociedad adquirirá la personalidad jurídica una vez que esté inscrita en el registro mercantil y se expedirá un certificado de constitución. Los datos de dicho certificado se determinarán por decisión del Director General.

Todas las Autoridades Competentes, los bancos y los organismos pertinentes aceptarán dicho certificado como un documento oficial en sus relaciones una vez que se haya emitido.

Las sociedades constituidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán presentar un certificado que establezca la constitución de sus valores mobiliarios con un depósito central de valores.

La Autoridad dispondrá de un reglamento que permita la expedición de un certificado para el Proyecto de Inversión. La regulación de dicho certificado se expedirá por decisión del Director General de la Autoridad.

Cada instalación o empresa, independientemente de su forma jurídica, tendrá un número nacional unificado que se utilizará para todas las transacciones del Inversor con todas las diferentes autoridades y organismos en el Estado una vez que se active.

Todo se llevará a cabo como lo indica el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Artículo (52)

El capital de las sociedades reguladas por las disposiciones de esta Ley podrá determinarse en cualquier moneda convertible y sus estados financieros podrán ser preparados y publicados con esta moneda, siempre que la suscripción de su capital esté en esa misma moneda. En cuanto a las sociedades anónimas, el porcentaje especificado del capital desembolsado se pagará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada promulgadas por la Ley No. 159 de 1981.

El capital designado de las sociedades regidas por las disposiciones de esta Ley también podrá ser transferido de las libras egipcias a cualquier moneda convertible, de acuerdo con los tipos de cambio vigentes anunciados por el Banco Central a la fecha de la transferencia.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley especificará los controles que regulen esta materia.

Artículo (53)

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada promulgadas por la Ley N ° 159 de 1981, las partes de capital y las acciones de las sociedades reguladas por las disposiciones de esta Ley podrán ser negociados durante los dos primeros ejercicios de la sociedad previa aprobación del Ministro competente.

Artículo (54)

La Autoridad debe dentro del ámbito de su competencia procesal, emitir resoluciones que faciliten y agilicen la prestación de servicios a los Inversores; para ello, y sin limitarse a los procedimientos estipulados en las demás leyes, GAFI podrá establecer controles que aseguren la separación de la regulación de los procedimientos de inversión y el seguimiento posterior de las empresas, sin perjuicio de los principios de transparencia, gobernanza, prudencia gestión y rendición de cuentas, a través de lo siguiente:

- 1- Facilitar todos los procedimientos relacionados con las asambleas generales y juntas directivas de las empresas y aprobación de sus actas, incluyendo la adopción de tecnología moderna, a más tardar 15 días a partir de la fecha de presentación de las actas completas.
 - **2-**Sustituir los libros y documentos por medios electrónicos que estén en línea con el avance tecnológico.
 - 3-Desarrollar, estandarizar y simplificar los procedimientos de aumento o disminución de capital, las normas de liquidación

financiera y los procedimientos para verificar si los valores especificados para ellos fueron estimados correctamente, sin perjuicio de la competencia legalmente establecida para la Autoridad de Supervisión Financiera de Egipto.

Todo se realizará según lo especificado en el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Capítulo (6)

La Asignación de las propiedades inmobiliarias requeridas Para la realización de los proyectos de inversión

Artículo (55)

El Inversor tendrá derecho a obtener los bienes inmuebles necesarios para proseguir o ampliar su actividad, con independencia del tipo de participación o participación en el capital, sujeto a las normas relativas a algunos de los bienes raíces situados en la las áreas geográficas reguladas por leyes especiales, a través del órgano que tenga jurisdicción sobre los bienes inmuebles, de conformidad con las normas establecidas en sus leyes y reglamentos al anunciarlo, o a través de la Autoridad de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo (56)

Las Autoridades Administrativas que tengan jurisdicción, en coordinación con todas las Autoridades Competentes y el Centro Nacional para la Planificación del Uso del Suelo Estatal, en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, proporcionarán a la Autoridad mapas detallados que especificarán todo lo real -estate propiedades sujetas a su jurisdicción y disponibles para inversión, además de base de datos completa que contiene la ubicación, tamaño, alturas establecidas, precio estimado, las actividades de inversión adecuadas para su naturaleza, y el método de disposición de los mismos. Además, estas autoridades actualizarán estos datos regularmente cada 6 meses o cada vez que lo requiera la Autoridad.

Con la aprobación del Consejo de Ministros, el Presidente de la República emitirá un decreto por el que se transfiera el título, la jurisdicción o la supervisión de algunos bienes inmuebles a los órganos administrativos que tengan jurisdicción ante la Autoridad siempre que se exija la ejecución del mismo Plan de Inversión y la Autoridad asumirán la enajenación de dichos bienes inmuebles de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo (57)

Los Inversionistas deberán disponer de los bienes inmuebles que sean de propiedad privada del Estado o de otras personas jurídicas públicas para los fines de inversión de acuerdo con las disposiciones, controles y procedimientos previstos en esta Ley, teniendo en cuenta el Plan de Inversión del Estado, el tamaño y la naturaleza de la actividad del Proyecto de Inversión, y su cantidad de dinero.

Esta enajenación no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Licitación y Subastas promulgada por la Ley N ° 89 de 1998, salvo las materias previstas en esta Ley, sin perjuicio de sus disposiciones.

El Inversor cumplirá al calendario que haya presentado para llevar a cabo el Proyecto de Inversión aprobado por la Autoridad Competente, siempre y cuando esta Autoridad cumpla con sus obligaciones para con el Inversor.

El Inversor no podrá realizar modificaciones al proyecto de inversión ajustando su propósito, ampliando o aumento su tamaño u otras enmiendas, salvo por consentimiento escrito de la Autoridad Competente, ya sea directamente o a través de su representante en el Centro de Servicios al Inversor.

Artículo (58)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley, los bienes inmuebles solicitados para los Proyectos de Inversión se han enajenado de acuerdo con lo previsto en esta Ley en las siguientes formas: venta, arrendamiento, propio, o licencia para usufructo.

Esto se lleva a cabo a petición del inversor en una invitación o anuncio hecho por la Autoridad según las disposiciones de esta ley.

Las Autoridades Administrativas que tengan jurisdicción sobre los bienes inmuebles podrán participar en los proyectos de inversión que se realicen en esta propiedad con la propiedad en especie o mediante sociedad en los casos determinados por decreto emitido por el Consejo de Ministros. El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar las condiciones, procedimientos y la forma en que estas autoridades pueden asociarse en el proyecto de inversión con inmuebles.

Artículo (59)

En los casos en que el inversor requiera bienes inmuebles de la propiedad privada del Estado para llevar a cabo un proyecto de inversión, el inversor deberá indicar en su solicitud el propósito y tamaño del proyecto y la ubicación deseada para llevar a cabo el proyecto.

La Autoridad ofrecerá el bien inmueble disponible con la Autoridad o con las Autoridades Administrativas que tengan la jurisdicción que corresponda a la actividad de inversión del solicitante de la inversión e indicará la naturaleza del inmueble y las condiciones relacionadas con la misma como así como si está conectado a los servicios públicos, las formas de disposición de los mismos, y la consideración de la propiedad inmobiliaria, además de otras condiciones y datos necesarios.

Artículo (60)

A los únicos efectos de desarrollo y de conformidad con el Mapa de Inversiones, en las áreas determinadas por un decreto emitido por el Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Ministros, el bien inmueble, de propiedad privada del Estado y que reúna las condiciones técnicas y financieras determinadas por un decreto del Consejo de Ministros, podrá disponerse sin contraprestación. Esto se aplicará a las formas de disposición previstas en el artículo (58) de esta Ley.

En todos los casos de cesión de bienes inmuebles sin contraprestación, el inversor deberá presentar una garantía en efectivo o su equivalente a la entidad encargada de la enajenación que no excederá del cinco por ciento (5%) del valor de los costos de inversión ,eso de acuerdo con los criterios y controles indicados por el Reglamento de Ejecución de esta Ley, y dicha garantía se recuperará transcurridos 3 años desde la fecha de inicio de la producción efectiva para los proyectos con carácter productivo o la

fecha de inicio de la actividad otros proyectos, siempre que el inversor cumpla con las condiciones de disposición.

Artículo (61)

En los casos en que la cesión de bienes inmuebles será a través del sistema de licencia de usufructo a título oneroso, la duración de la licencia no excederá de 50 años renovables, en las condiciones acordadas mientras el proyecto continúe en el negocio, sin perjuicio del derecho del órgano competente para ajustar la contraprestación del usufructo a la renovación.

Se otorgará una licencia a los inversores que cumplan las condiciones técnicas y financieras determinadas por la Autoridad en coordinación con la Autoridad Administrativa competente.

Las mismas disposiciones se aplicarán a los casos de cesión por arrendamiento.

Artículo (62)

En los casos en que la enajenación de inmuebles se realice mediante venta, cada Inversor podrá, a los fines de la realización o ampliación de los proyectos, presentar una solicitud de contrato sobre los inmuebles, siempre que cumpla con las condiciones técnicas y financieras que son determinados por la Autoridad en relación con la Autoridad Administrativa con jurisdicción.

El título de las propiedades inmobiliarias no se transferirá al inversor en estos casos salvo mediante el pago del precio completo y el inicio de la producción real para los proyectos con la naturaleza de producción, o la finalización de los proyectos inmobiliarios, turismo, o la actividad de otros proyectos. El contrato celebrado con el inversor incluirá una disposición a tal efecto.

La Autoridad podrá, a solicitud del inversor y con la aprobación de la Autoridad Administrativa con jurisdicción, acordar posponer el pago del precio, total o parcialmente, u otras instalaciones hasta la operación real del Proyecto. El contrato determinará las salvaguardias y procedimientos necesarios para este aplazamiento.

Las mismas disposiciones antes mencionadas se aplicarán al sistema de arriendo a propiedad.

Artículo (63)

Cuando los Inversores compitan con sus solicitudes para la enajenación de las propiedades inmobiliarias necesarias para la realización de proyectos de inversión, ya sea mediante venta, arrendamiento, arriendo a propiedad o licencia de usufructo, aquellos que reúnan las condiciones técnicas y financieras requeridas para la inversión se seleccionarán utilizando el sistema de puntos basado en principios de preferencia, incluido el valor de la oferta ofrecida por el inversor u otras especificaciones técnicas o financieras.

Si la preferencia por la selección de los inversores no es posible utilizando el sistema de puntos, ésta puede ser realizada sobre la base de la oferta más alta ofrecida.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los casos de competencia y los controles de la realización de esta preferencia, así como los principios en los que se basa la preferencia.

Artículo (64)

En aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, el precio de venta, alquiler o contraprestación de usufructo será estimado por una de estas entidades: la Autoridad General de Servicios Gubernamentales, el Comité Supremo de Tasación de Tierras del Estado en el Ministerio de Agricultura, la Autoridad de Comunidades Urbanas, la Autoridad de Desarrollo Turístico y la Autoridad de Desarrollo Industrial, en base a la naturaleza de la actividad objetivo.

La autoridad estimadora incluirá representantes experimentados como miembros en los comités de estimación y finalizará la estimación dentro de un plazo de 30 días como máximo a partir de la fecha de recepción de una solicitud de estimación.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los criterios, controles y procedimientos necesarios para llevar a cabo la estimación, el plazo estimado y los honorarios a pagar a la entidad de fijación de precios por la autoridad que tenga jurisdicción al completarse la asignación.

Artículo (65)

De acuerdo con una decisión emitida por el Director General de la Autoridad y aprobada por el Ministro competente, se constituirá una o más comisiones que incluirán cuadros técnicos, financieros y jurídicos cuyas posiciones y conocimientos correspondan con la importancia y naturaleza del tema de contratación, para decidir sobre las solicitudes de venta de la inmuebles presentados por los inversores en los diferentes casos de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de recepción del dictamen técnico sobre la solicitud del Inversor de la entidad que tenga la jurisdicción que debe presentar la entidad jurisdiccional en el plazo de una semana a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Las decisiones emitidas por el comité serán aprobadas por el Director Ejecutivo de la Autoridad y la Autoridad notificará al solicitante con esta decisión.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los procedimientos de funcionamiento de las mencionadas comisiones, el método de notificación, las modalidades de pago del precio, la renta o la contraprestación del usufructo, según el caso, y la reversión de la totalidad de las cuotas a Las autoridades competentes. El Reglamento de Ejecución indicará también los procedimientos de redacción y elaboración de los contratos en cada caso de conformidad con los formularios de contrato aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad tras su revisión por el Consejo de Estado de Egipto.

Artículo (66)

En todos los casos en que se elimine el bien inmueble de propiedad privada del Estado o de otras personas jurídicas públicas, el proyecto de inversión se mantendrá con el fin sobre el que se hubiese dispuesto el bien inmobiliario y el propósito no podrá ser modificado salvo con el consentimiento por escrito de la Autoridad Administrativa con la jurisdicción, en los casos en que la naturaleza y ubicación de los bienes inmuebles permitan dicho cambio y sobre el pago de los importes que se determinen sobre la base de los criterios que se indicarán en el Reglamento de Ejecución.

Estas Autoridades responderán a la solicitud de cambio de propósito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, de lo contrario la falta de respuesta se considerará como denegación de la solicitud.

El inversor tendrá derecho a presentar una reclamación contra la decisión ante el Comité previsto en el artículo 83 de esta Ley.

En todos los casos, la solicitud de modificación de la finalidad no se aceptará antes de transcurrido un año desde la fecha de producción o puesta en marcha de la actividad.

Artículo (67)

La Autoridad Administrativa competente podrá, basándose en los informes de seguimiento presentados por los empleados de las autoridades administrativas competentes sobre el seguimiento del calendario de establecimiento de las instalaciones del Proyecto de Inversión y previa aprobación de la Junta de la Autoridad Directores, rescindir el contrato de venta, arrendamiento o licencia de usufructo y recuperar los bienes inmuebles en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. No recibir el inmueble durante 90 días a partir de la fecha de recepción de la notificación de recepción.
- 2. No iniciar el proyecto en un plazo de 90 días a partir de la fecha de recepción del inmueble sin ningún impedimento y obstrucción sin excusa razonable y continuar negligencia después de recibir una notificación por escrito para otro término.
- 3. Violación de las condiciones de pago de las deudas financieras y de las fechas de pago.
- 4. Cambiar la finalidad para la que se ha asignado el bien inmobiliario, la promesa de la propiedad, o establecer cualquier derecho real sobre la misma, sin el consentimiento previo por escrito de la Autoridad Administrativa con jurisdicción o antes de que el título de la propiedad sea transferido al Inversor de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.
- 5. Cometer una violación material de los términos del contrato o de la licencia de usufructo, en cualquier momento del Proyecto, y la falta de rectificación de las causas del incumplimiento después de recibir (el inversor) una notificación por escrito a tal efecto.

El Reglamento de Ejecución deberá indicar las violaciones materiales mencionadas y los procedimientos para restablecer la propiedad inmobiliaria en caso de que se compruebe que el inversor ha incumplido o no ha cumplido el proyecto. En este caso, se le permite re-disponer de la propiedad inmobiliaria.

Sección IV

Las Entidades Encargadas de las Inversiones

Capítulo (I)

El Consejo Supremo de Inversiones

Artículo (68)

Se establecerá un Consejo Supremo de Inversiones bajo la presidencia del Presidente de la República. Además de la competencia prescrita para este Consejo en esta Ley, asumirá las siguientes funciones:

- 1- Tomar todas las medidas necesarias para establecer un mejor clima para la inversión e instruir la provisión de todos los requisitos de la misma.
- 2- Desarrollar el marco general para la reforma legislativa y administrativa del entorno de inversión.
- 3- Adoptar las políticas y el plan de inversiones que prioricen los proyectos de inversión objetivo, de acuerdo con la política general del Estado, el plan de desarrollo económico y social y los regímenes de inversión aplicables.
- 4- Seguir la ejecución de los planes y programas de inversión por parte de las autoridades del Estado, el progreso de los principales proyectos económicos y el estado de los proyectos de asociación público-privada.
- 5- Seguir la actualización y ejecución del mapa de inversiones en los diferentes sectores especializados y ubicaciones geográficas, de acuerdo con el plan económico nacional.
- 6- Explorar las oportunidades de inversión disponibles en cada sector y examinar las áreas de problemas relacionadas con ellas.
- 7- Monitorear el desarrollo de la calificación y rango de Egipto en los informes e indicadores internacionales relacionados con la inversión.
- 8- Seguir los mecanismos de resolución de controversias en materia de inversiones y el estado de los casos de arbitraje internacional.
- 9- Estudiar y establecer soluciones para las barreras de inversión y eliminar las obstrucciones de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
- 10- Activar la responsabilidad solidaria de todos los ministerios, autoridades públicas y organismos gubernamentales interesados en la inversión, y armonizar su actuación.

11- Resolver las diferencias y confusiones que puedan surgir entre las autoridades del Estado en materia de inversión.

La composición y el sistema de trabajo de este Consejo serán determinados por un decreto emitido por el Presidente.

Todas las autoridades del Estado ejecutarán las decisiones emitidas por el Consejo.

Capítulo (2)

La Autoridad General de Inversiones y Zonas Francas

Artículo (69)

La Autoridad General para la Inversión y las Zonas Francas, es una autoridad económica pública, con personalidad jurídica pública que depende del Ministro competente y que regula, fomenta, promueve, administra y promueve la inversión en el país de manera que se alcance el plan nacional de desarrollo económico.

La sede de la Autoridad estará situada en la gobernación de El Cairo y podrá establecer sucursales u oficinas en la República Árabe de Egipto o en el extranjero por decisión del Consejo de Administración en el marco de las misiones de representación comercial.

Artículo (70)

Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales promulgada por la Ley N ° 95 de 1992, la Ley N ° 95 de 1995 sobre Arrendamiento Financiero, la Ley de Bienes Raíces promulgada por la Ley N ° 148 de 2001, Ley del Sector Bancario y del Sistema Monetario promulgada por la Ley N ° 88 de 2003 y la Ley N ° 10 de 2009 Reguladora del Control de los Mercados e Instrumentos Financieros No Bancarios, la Autoridad será la única autoridad administrativa competente para hacer

cumplir las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada, promulgada por la Ley Nº 159 de 1981.

Para las cuestiones financieras y administrativas, la Autoridad no se ajustará a las normas y reglamentos gubernamentales y, a tal fin, podrá recurrir a las mejores competencias y conocimientos locales y globales sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 63 de 2014. Límite el máximo de ingresos para los empleados pago de las Autoridades Gubernamentales. Tales asuntos serán regulados por una decisión emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad.

A tal fin, la Autoridad celebrará contratos y liquidará las enajenaciones y actos, y podrá asignar bienes inmuebles a la Propiedad Privada del Estado o reasignarlos para que la Autoridad pueda utilizarlos en sus asuntos administrativos.

Artículo (71)

Para la satisfacción de sus propósitos y además de las competencias previstas en esta Ley, la Autoridad asumirá lo siguiente:

- 1. Elaborar el anteproyecto de plan de inversiones en coordinación y cooperación con todas las autoridades competentes del Estado, incluido el tipo y régimen de inversión, las áreas geográficas y sectores de inversión, los inmuebles propiedad del Estado o las demás personas jurídicas públicas que se preparan para la inversión, y el sistema y método de disposición de las propiedades en función del tipo de régimen de inversión.
- 2. Desarrollar planes, estudios y reglamentos que atraigan y alienten a los capitales nacionales y extranjeros a la inversión en diferentes campos de acuerdo con el plan nacional de inversiones y los procedimientos necesarios para ello.

- 3. Crear una base de datos y un mapa de las oportunidades de inversión disponibles y de los proyectos y actividades de inversión objetivo y dar seguimiento a su actualización y poner esa información y datos a disposición de los inversores.
- 4. Emitir los certificados necesarios para que el Inversionista pueda disfrutar de los incentivos y salvaguardias previstos en esta Ley.
- 5. Desarrollar un plan de promoción de inversiones y tomar todas las medidas necesarias para este fin por todos los medios y publicar dicho plan localmente y en el extranjero.
- 6. Estandarizar todos los formularios oficiales relacionados con los asuntos de inversión en coordinación con las autoridades competentes y proporcionar estos formularios a través de Internet y otros medios.
- 7. Desarrollar un sistema de gestión de las zonas libres y de inversión de manera que sirva a la economía nacional.
- 8. Explorar la legislación relacionada con la inversión y hacer las sugerencias necesarias sobre dicha legislación y revisarla periódicamente.
- 9. Realizar conferencias, seminarios, cursos de capacitación, talleres y exposiciones relacionadas con los asuntos de inversión y organizar tales eventos en el país y en el extranjero.
- 10. Cooperar con las instituciones y organizaciones internacionales y extranjeras que operan en el área de inversión y promover la inversión.
- 11. Realizar la supervisión e inspección de las sociedades reguladas por las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con las normas y medidas previstas por el Reglamento de Ejecución de esta Ley y otras leyes.

Artículo (72)

A efectos de ejecutar su plan de promoción de las oportunidades de inversión disponibles en el país y en el extranjero, la Autoridad podrá ceder y contratar con empresas especializadas para asumir dicha misión, sin cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Licitaciones

promulgada por la Ley Nº 89 de 1998, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Artículo (73)

La Autoridad tendrá una Junta Directiva que asumirá el desarrollo de su política general y supervisión de su desempeño. El Consejo de Administración estará formado por un decreto emitido por el Primer Ministro de la siguiente manera:

- 1- El Ministro competente como Presidente
- 2- El Director General de la Autoridad
- 3-Los Diputados del Director General de la Autoridad
- 4- Tres representantes de las autoridades y organismos pertinentes
- 5- Dos miembros; uno experimentado en el área de la inversión privada, y el otro experimentado en la ley.

La duración de la afiliación será de tres años renovables.

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al mes y la reunión no será válida salvo por la presencia de al menos dos tercios de sus miembros. El Consejo podrá formar entre sus miembros uno o más comités encargados de una tarea específica. El Presidente del Consejo de Administración podrá, a su discreción, invitar a expertos a asistir a las reuniones cuando sea necesario.

La Junta emitirá sus decisiones por mayoría de los miembros presentes. En caso de paridad, el Presidente tendrá voto de calidad. El Reglamento de Ejecución de esta Ley regulará el funcionamiento del Consejo.

Los miembros de la Junta divulgarán todos sus fondos y dicha divulgación será presentada y auditada anualmente por una entidad independiente para asegurar que no haya violaciones o conflictos de intereses reales o potenciales. El informe de dicha auditoría se presentará al Consejo Supremo por conducto del Ministro competente.

Artículo (74)

El Consejo de Administración de la Autoridad será el máximo poder que domine sus asuntos y tomará las decisiones necesarias para satisfacer el propósito para el cual la Autoridad fue establecido según las disposiciones de esta Ley y su Reglamento de Ejecución. En particular, el Consejo de Administración es responsable de:

- 1- poner los planes de actividad y programas de la Autoridad de acuerdo con la política nacional de inversión.
- 2- Desarrollar los mecanismos para activar y dar seguimiento a la aplicación del sistema del Centro de Servicios al Inversor.
- 3- Determinar la consideración de los servicios prestados por la Autoridad.
- 4- Aprobar los estatutos e implementar las decisiones relacionadas con los asuntos financieros, administrativos y técnicos de la Autoridad y desarrollar su estructura organizacional.
- 5- Aprobar el proyecto del presupuesto anual y las cuentas de cierre de la Autoridad.
- 6- Desarrollar los controles de la composición, competencias y sistemas de trabajo de los consejos de administración de las zonas libres y de inversión. La composición y las competencias serán determinadas por decisión del Director General de la Autoridad.
- 7.- Aprobar los reglamentos y leyes, así como los formularios necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las zonas francas y de inversión, así como el establecimiento de los controles y mecanismos de terminación de los proyectos establecidos en los distintos regímenes de inversión y las condiciones necesarias para la anulación de las homologaciones expedidas.
- 8- Aprobar las condiciones de concesión de licencias y la ocupación y recuperación de los inmuebles con los edificios e instalaciones establecidos en la misma y sus contenidos, en particular en relación con las zonas de inversión de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

- 9- Aprobar los controles y reglas de entrada y salida de mercancías, las disposiciones de su registro, la consideración de ocupar los lugares en que se encuentren, el examen de los documentos, la revisión, el sistema de control y vigilancia de las zonas francas y recaudación de los honorarios debidos, todo ello en colaboración con la Administración de Aduanas.
- 10- Aprobar el establecimiento de sucursales y oficinas para que la Autoridad active el Centro de Servicio al Inversor previsto en esta Ley y preste los servicios de inversión.
- 11- Crear un sistema para automatizar los servicios de inversión prestados a través de la Autoridad.
- 12- Desarrollar los reglamentos y normas que garanticen el cumplimiento de los principios de gobernanza, la adopción de las normas de post inspección y control de las empresas, y adoptará los procedimientos necesarios para ello en la forma indicada por el Reglamento de Ejecución de esta Ley.
- 13- Desarrollar un sistema que asegure la disponibilidad de las estadísticas, datos e información requeridos para el desarrollo del proyecto de inversión, sujeto a las consideraciones de seguridad nacional, el derecho a la privacidad y confidencialidad de la información o la protección de los derechos de terceros. Todas las autoridades competentes proporcionarán a la Autoridad los elementos necesarios para desarrollar dicho sistema.

Artículo (75)

Los recursos de la Autoridad constarán de:

- 1- Los créditos financieros asignados por el Estado.
- 2- Los honorarios y la contraprestación de los servicios recaudados por la Autoridad, excepto los cobrados por cuenta de otros organismos.
- 3- Las donaciones y préstamos, locales e internacionales, que sean aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad de acuerdo con las normas prescritas pertinentes.

- 4- La consideración de la ocupación de los bienes inmuebles propiedad de la Autoridad o asignados a la misma.
- 5- Cualesquiera otros recursos determinados por decisión del Consejo de Administración de la Autoridad previa aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo (76)

La Autoridad dispondrá de un presupuesto separado que se redactará por el orden de los presupuestos de las autoridades económicas. El año fiscal de la Autoridad comenzará y terminará con el año fiscal del Estado. Las cuentas, saldos y fondos de la Autoridad estarán sujetos a la supervisión de la Autoridad Estatal de Responsabilidad. Todos los fondos de la Autoridad se depositarán en una cuenta especial en la Cuenta Única del Tesoro del Banco Central de Egipto. El presupuesto excedente se contabilizará de un año a otro en la cuenta especial. Los importes serán retirados de la cuenta por decisión emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad.

Artículo (77)

Un decreto emitido por el Primer Ministro, a propuesta del Ministro competente, decidirá el nombramiento del Director General de la Autoridad y de sus adjuntos por un período de tres años renovable por un período y su remuneración financiera. El número de Diputados del Director General de la Autoridad no podrá exceder de 5. Las competencias de los Diputados del Consejero Delegado serán determinadas por decisión del Ministro competente.

El Director General de la Autoridad representará a la Autoridad ante el Poder Judicial y los terceros, y desempeñará sus funciones y ejecutará las decisiones tomadas por su Consejo de Administración. Para ello, tomará las medidas necesarias para facilitar los procedimientos de los servicios prestados por la Autoridad a los inversores y las acciones necesarias para activar el control, la transparencia, la gobernanza y el sistema de gestión prudente.

El Director General podrá autorizar a su adjunto con algunas de sus competencias, excepto para representar a la Autoridad ante el Poder Judicial o terceros.

El Reglamento de Aplicación indicará las demás competencias y tareas del Director General.

Artículo (78)

El Director Ejecutivo elaborará el plan anual y la estrategia sostenible a 5 años de la Autoridad, además de un informe semestral que cubra los resultados comerciales y los logros de la Autoridad para facilitar y promover la inversión y se presentará a la Junta de la Autoridad de los Directores.

El Ministro competente presentará al Consejo Supremo y al Consejo de Ministros el plan anual de la Autoridad y dicho informe que incluya sus resultados, teniendo en cuenta el plan anual o la estrategia quinquenal de la Autoridad, así como sus logros con respecto a la racionalización y promoción de la inversión, así como a los principales obstáculos a la inversión, además de las políticas, procedimientos y enmiendas legislativas propuestas por el Ministerio competente para mejorar el clima de inversión en el Estado.

El Director General podrá, según sea necesario y previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad, aprobar la terminación o desarrollo de la infraestructura de las zonas francas públicas que no sean propiedad de la Autoridad, siempre que los costos incurridos sean reembolsados a la Autoridad deduciéndolos de la consideración del usufructo recaudado de los proyectos establecidos en estas zonas en favor del propietario de la tierra.

El Reglamento de Ejecución de esta Ley deberá indicar los controles de dicha terminación o desarrollo y las bases para determinar los gastos incurridos y sus métodos de recuperación.

Artículo (79)

La Autoridad publicará una lista de las empresas que reciben los incentivos previstos en esta Ley en forma de un informe anual que se publica en su sitio web. El informe deberá incluyen el tipo y ubicación de la actividad, el tipo de incentivos y los nombres de los socios, accionistas o propietarios de la empresa.

La Autoridad publicará además una lista de las empresas que reciben tierras en virtud de las disposiciones de esta Ley en forma de un informe anual que incluirá el propósito de la tierra, tipo de terreno, dimensiones y ubicación exacta, así como la evaluación de expertos, y los nombres de los socios y accionistas o los propietarios de la empresa.

Las empresas deberán presentar un estado de la magnitud de sus inversiones, los estados financieros anuales, el número, las posiciones y nacionalidades de sus empleados y el total de sus salarios, así como otros datos que se especificarán en el Reglamento de Ejecución de esta Ley.

Artículo (80)

Los empleados de la Autoridad que se determinen por decisión del Ministro de Justicia de acuerdo con los Ministros Competentes, se le concederá a la autoridad judicial competente para probar los delitos cometidos en violación de las disposiciones de esta Ley y de la Ley de la Sociedad Anónima Sociedades, Sociedades Limitadas por Acciones y Sociedades de Responsabilidad Limitada, promulgadas por la Ley N ° 159 de 1981 y sus resoluciones ejecutivas.

Para tal fin, tendrán derecho a acceder a los proyectos de inversión sujetos a lo dispuesto en esta Ley para revisar sus documentos y registros, mediante decisión emitida por el Consejero Delegado quien recibirá un informe sobre los resultados de su actividad. Los proyectos de inversión en cuestión facilitarán su misión.

Artículo (81)

En caso de que las empresas o establecimientos incumplan las disposiciones de esta Ley, la Autoridad les notificará inmediatamente para rectificar las causas del incumplimiento dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación.

La notificación incluirá el plazo especificado para rectificar las causas del incumplimiento, y si eso plazo se extingue sin rectificación del incumplimiento, el Director General de la Autoridad emitirá, con la aprobación del Consejo de Administración, una decisión de suspensión de la actividad del empresa o establecimiento por no más de 90 días. Si la empresa o establecimiento persiste en el incumplimiento o comete otro incumplimiento en el plazo de un año a partir de la fecha de la primera infracción, se podrá ejecutar una de las siguientes acciones:

- a) Suspender los incentivos y exenciones otorgados.
- (b) Reducir el plazo de incentivos y exenciones dadas.
- (c) Poner fin a los incentivos y exenciones otorgados, con la consecuencia de tal terminación de las decisiones y licencias emitidas para las empresas y establecimientos.
 - (d) Terminar la licencia para llevar a cabo la actividad.

En cuanto a los incumplimientos que planteen riesgos para la salud pública, la seguridad pública o la seguridad nacional, el Director Ejecutivo emitirá, previa notificación a la Junta Directiva de la Autoridad, una decisión de suspensión de la actividad por 90 días. Si la empresa o establecimiento persiste en el incumplimiento o comete otro incumplimiento en el plazo de un año a partir de la fecha de la primera infracción, dará por terminada su licencia.

Sección V

La Solución de Controversias sobre Inversiones

Artículo (82)

Sin perjuicio del derecho a litigio, cualquier controversia que surja entre el inversor y cualquiera o varios organismos gubernamentales en relación con el capital del inversor o la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ley podrá ser resuelta amistosamente a través de negociaciones entre las partes contendientes.

Capítulo (1)

El Comité de Quejas

Artículo (83)

Se establecerá en la Autoridad una o más comisiones para examinar las reclamaciones presentadas contra las resoluciones emitidas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley por la Autoridad o las autoridades concernidas con la emisión de las aprobaciones, permisos y licencias.

El comité será formado y presidido por un juez de un órgano judicial a ser determinado por las juntas de tales órganos y el Comité incluirá un representante de la Autoridad y una persona con experiencia como miembros.

La composición, el sistema de trabajo y la secretaría técnica del Comité se determinarán mediante una decisión emitida por el Ministro competente.

Artículo (84)

Las denuncias se presentarán al Comité en un plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación o conocimiento de la decisión que se solicita. La presentación de la denuncia dará lugar a la interrupción de los plazos de impugnación. El Comité podrá ponerse en contacto con las partes interesadas y las autoridades administrativas competentes para solicitar aclaraciones, documentos y respuestas a las investigaciones que considere necesarias y recurrir a las diversas competencias y especializaciones de que dispone la Autoridad y otras autoridades administrativas. El Comité resolverá las cuestiones planteadas por una decisión justificada en un plazo de 30 días a partir de la fecha de cierre de audiencias y presentaciones. La decisión del Comité será irrevocable y

obligatoria para todas las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho del Inversor a recurrir al poder judicial.

Los reglamentos de aplicación de esta Ley deberán indicar la sede del Comité y el método de notificación de sus decisiones.

Capítulo (2)

El Comité Ministerial para Resolver las Disputas de Inversiones

Artículo (85)

Se establecerá un comité ministerial titulado "Comité Ministerial de Resolución de Disputas sobre Inversiones" para examinar las solicitudes, quejas o controversias que se presenten o remitan, que surgirán entre los inversionistas y el Estado o cuando uno de los órganos, autoridades o empresas del Estado son parte de ello

El Comité estará formado por un decreto emitido por el Primer Ministro. Uno de los diputados del Presidente del Consejo de Estado de Egipto será miembro del Comité y será seleccionado por el Consejo de Asuntos Administrativos en el Consejo de Estado de Egipto. Las decisiones del Comité serán aprobadas por el Consejo de Ministros. Los ministros que actúan como miembros del Comité pueden delegar representantes cuando sea necesario para asistir a las reuniones del Comité y votar sus decisiones.

El Comité dispondrá de una secretaría técnica cuya composición y sistema de trabajo se determinará mediante una decisión emitida por el Ministro competente.

Artículo 86

La reunión del Comité sólo será válida si cuenta con su Presidente y al menos el 50% de sus miembros principales. El Comité emitirá sus decisiones por mayoría de los votos de los asistentes. En caso de paridad, el Presidente tendrá voto de calidad.

La autoridad administrativa competente presentará las memorias explicativas y los documentos requeridos a petición. Si dicha autoridad administrativa competente es miembro del Comité, no tendrá derecho de voto en las deliberaciones sobre el tema conexo.

El Comité resolverá las cuestiones planteadas por una decisión justificada en un plazo de 30 días a partir de la fecha de cierre de audiencias y presentaciones.

Artículo (87)

Sin perjuicio del derecho del Inversor a recurrir al Poder Judicial, las decisiones del Comité, una vez aprobadas por el Consejo de Ministros, serán ejecutivas y vinculantes para las autoridades administrativas competentes y tendrán el poder ejecutivo. El incumplimiento de las decisiones del Comité hará que se apliquen las disposiciones del artículo 123 del Código Penal y la sanción prevista en el mismo. La presentación de las quejas contra la decisión del Comité no suspenderá su ejecución.

Capítulo (3)

El Comité Ministerial de la Resolución de

Disputas de Contratos de Inversión

Artículo (88)

En el Consejo de Ministros se establecerá un comité ministerial titulado "Comité Ministerial de Resolución de Controversias sobre Contratos de Inversión" para resolver los litigios derivados de los contratos de inversión en los que el Estado, o uno de sus órganos, autoridades o empresas sea parte.

Este Comité estará formado por un decreto emitido por el Primer Ministro. Uno de los diputados del Presidente del Consejo de Estado de Egipto será miembro del Comité y será seleccionado por el Consejo de Asuntos Administrativos en el Consejo de Estado de Egipto. Las decisiones del Comité serán aprobadas por el Consejo de Ministros. La asistencia a los períodos de sesiones del Comité no podrá ser delegada.

La reunión del Comité sólo será válida si cuenta con su Presidente y el 50% de sus miembros. El Comité emitirá sus decisiones por mayoría de votos. En caso de paridad, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité dispondrá de una secretaría técnica, cuya composición y sistema de trabajo serán determinados por un decreto emitido por el Primer Ministro.

Artículo (89)

El Comité examinará y explorará las diferencias que surjan entre las partes en los contratos de inversión. A tal fin, y con el consentimiento de las partes contratantes, podrá realizar la liquidación necesaria para hacer frente al desequilibrio de dichos contratos y prorrogar los plazos, períodos o períodos de gracia previstos en dichos contratos.

Siempre que sea necesario, el Comité volverá a programar las cuotas financieras o rectificará los procedimientos que preceden a la celebración de los contratos, de manera que logre el equilibrio contractual en la medida de lo posible y garantice una situación económica óptima para la preservación de los fondos públicos y los derechos del inversionista en vista de las condiciones de cada caso.

El Comité presentará al Consejo de Ministros un informe de sus conclusiones sobre el acuerdo, que indicará todos los elementos del acuerdo. Una vez aprobada por el Consejo de Ministros, dicha liquidación será ejecutiva y vinculante para las autoridades administrativas competentes y tendrá el poder ejecutivo.

Capítulo (4)

Los Medios de Solución de Controversias Amistosas y el Centro de Arbitraje y Mediación

Artículo (90)

Los litigios relativos a la ejecución de las disposiciones de esta Ley podrán resolverse de acuerdo con lo acordado con el Inversionista o conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje en Materia Civil y Comercial promulgada por la Ley N ° 27 de 1994.

En cualquier momento de la disputa, ambas partes pueden acordar llevar a cabo todo tipo de arreglo conforme a las reglas aplicables de solución de controversias, incluyendo el arbitraje ad hoc o el arbitraje institucional.

Artículo (91)

Se establecerá un centro independiente de arbitraje y mediación titulado "El Centro Egipcio de Arbitraje y Mediación", que tendrá personalidad jurídica y tendrá su sede en El Cairo.

El Centro procurará resolver los litigios sobre inversiones que puedan surgir entre los inversores o entre los inversionistas y el Estado o uno de los organismos públicos o privados del Estado, en caso de que acuerden en cualquier momento resolver la controversia mediante arbitraje de mediación antes de esta fecha Centro, con sujeción a las disposiciones de las leyes de Egipto que regulan el arbitraje y la solución de controversias.

La dirección del Centro será asumida por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros con experiencia, especialización, competencia y buena reputación, que serán nombrados por decreto del Primer Ministro.

El mandato del Consejo de Administración será de 5 años renovables por un período. Ningún miembro de la Junta podrá ser removido durante este período, excepto si se vuelve médicamente inelegible para desempeñar sus funciones, desacreditado o descrédito, o incurriera en incumplimiento material de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos del Centro.

Los miembros de la Junta Directiva, incluido su Presidente, serán elegidos. El Centro tendrá un Consejero Delegado cuyo nombramiento y

remuneración financiera se determinará por decisión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración del Centro emitirá una decisión de los Estatutos y del sistema de trabajo del Centro, las normas y procedimientos profesionales que regulan el Centro, la consideración de los servicios prestados por el Centro y las listas de árbitros y mediadores y sus matrículas. Los Estatutos del Centro se publicarán en Al-Waqa'i`a alMasriya (El Diario Oficial).

Los recursos financieros del Centro consistirán en la consideración de los servicios prestados por el Centro, tal como se especifica en sus Estatutos.

Durante los tres primeros años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Centro dispondrá de suficientes recursos financieros del Tesoro Público del Estado. Aparte de eso, el Centro no podrá obtener ningún fondo del Estado o de cualquiera de sus órganos.

Artículo (92)

Sin perjuicio de las disposiciones de la responsabilidad civil, en los casos en que un delito se cometa en nombre y por cuenta de una persona jurídica privada, el individuo encargado de la gestión efectiva no estará sujeto a ninguna sanción a menos que se demuestre que tiene haber sido consciente del crimen y haber dirigido su voluntad hacia el compromiso de tal crimen para asegurar un interés para sí mismo o para otros.

En caso de que la responsabilidad de la persona física no se establezca de la manera especificada en el párrafo anterior, la persona jurídica será sancionada con una multa no inferior a cuatro veces y no superior a diez veces la multa legalmente establecida por el delito. En caso de reaparición del delito, se dictará sentencia rescindiendo la licencia o disolviendo a la persona jurídica, según sea el caso. La sentencia se publicará en dos periódicos de gran difusión a expensas de la persona jurídica.

Artículo (93)

Además de los casos de flagrante delito, una petición para iniciar el proceso penal por los delitos previstos en la Ley de Aduanas promulgada por la Ley No. 66 de 1963, la Ley del Impuesto sobre la Renta promulgada por la Ley N ° 91 de 2005 y el Valor -Adición de la Ley del Impuesto promulgada por la Ley N ° 76 de 2016, se interpondrá al solicitar al Ministro competente si la persona acusada de cometer el delito está afiliada a cualquiera de los proyectos de inversión sujetos a las disposiciones de esta Ley.

El Ministro competente deberá expresar su opinión a este respecto dentro de los 7 días siguientes a la fecha de recepción de la carta de investigación; de lo contrario, el procedimiento podrá iniciarse de conformidad con las normas establecidas en dichas leyes.

Artículo (94)

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo (131) de la Ley del Banco Central, del Sector Bancario y del Sistema Monetario promulgada por la Ley N ° 88 de 2003 y el artículo 16 de la Ley N ° 10 de 2009 reguladora del Control de la No- El Banco no podrá iniciar procedimientos penales o acciones de investigación en los delitos previstos en la Sección 4 del Libro II del Código Penal, salvo que reciba la opinión del Ministro Competente en la forma prevista en el Artículo (93) de esta Ley y bajo las mismas reglas.